

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

| | | |
|-----------|--|----|
| - | Cantón Limón Indanza: Que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas | 2 |
| 0077-2025 | Cantón Loja: Reformatoria que determina la ruta para la realización de pregones, desfiles, procesiones, eventos deportivos y otros..... | 51 |
| - | Cantón Santa Rosa: Que garantiza los beneficios tributarios para adultos mayores y demás grupos vulnerables en el pago de la contribución especial de mejoras en el cantón | 61 |

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre*”;

Que, el artículo 52 Constitucional dispone que: “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)*”.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*”;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone: “*que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*”.

Que, el artículo 279 de la Constitución dispone que: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará*”.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República establece que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “*(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*”.

Que, en el artículo 54 literal g) del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “*Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo*”.

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone que: “*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*”.

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es “*(...) el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente*”;

Que, el artículo 115 del COOTAD dice que las competencias concurrentes “*(...) son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones*”

obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;

Que, el artículo 135 del COOTAD dispone que: “[...] *El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno*”.

Que, el artículo 498 del COOTAD, define a los estímulos tributarios, con la finalidad de impulsar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.

Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos para las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial. Los incentivos o exoneraciones que puedan ser establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de lo referido en este artículo, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, no serán resarcidos con otra renta equivalente en su cuantía por parte del Gobierno Central;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública establece: “*De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo*”.

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “(...) *Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...)*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: “*Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano*”.

Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo determina que: “*Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos*.”

Que, el artículo 3 literales b) y e), de la Ley de Turismo, dispone como principios de la actividad turística:

- b) “*La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización;*
- e) *La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos*”.

Que, el artículo 4 de la ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos:

- a) “*Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;*
- b) *Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;*
- c) *Proteger al turista y fomentar la conciencia turística;*
- d) *Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;*
- e) *Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;*
- f) *Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,*
- g) *Fomentar e incentivar el turismo interno.*”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que: “*Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes*”;

Que, el artículo 10 de la Ley de turismo dispone que: “*El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

- a) *Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;*
- b) *Dar publicidad a su categoría;*

- c) Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
- d) Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e) No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas".

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo reconoce a la Autoridad Nacional de Turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está:

1. "Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional;
3. Planificar la actividad turística del país;
4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información;" ;

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo que expedirá las normas técnicas correspondientes;

Que, el artículo 52 de la Ley de Turismo señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo establecer instrumentos de carácter general para el efectivo control de la actividad turística, asegurando la calidad, seguridad y legalidad de los servicios ofrecidos en el sector turístico y contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria del turismo;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: "Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo...";

Que, el artículo 7 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: "El Ministerio de Turismo con exclusividad y de forma privativa elaborará y expedirá las normas e instrumentos regulatorios, técnicos y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación podrá contar con la participación de actores del sector público y/o privado, en los casos que corresponda.

Las normas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo serán de obligatorio cumplimiento para los prestadores de servicios turísticos, las entidades de la Función Ejecutiva según corresponda, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás entidades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad turística.;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: "La potestad normativa en materia turística a nivel nacional le corresponde de manera privativa a la Autoridad Nacional de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos, normas técnicas y regulaciones para las actividades y modalidades turísticas, instrumentos de calificación y clasificación, la normativa para la implementación de la política en materia turística, como los que promueven y fomentan todo tipo de turismo, la ejecución de

proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, instituciones públicas y privadas que generan experiencias turísticas, la normativa nacional para la fijación de los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, la determinación del techo de valores máximos a cobrar por concepto de licencia única anual de funcionamiento o su equivalente a nivel nacional por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y las demás establecidas en la ley y normativa vigente.

Las políticas, lineamientos generales y los acuerdos ministeriales que emita la Autoridad Nacional de Turismo deberán ser acatados de manera obligatoria por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles.

Las políticas, la planificación seccional y las ordenanzas que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados en esta materia, deberán observar la planificación, políticas nacionales y disposiciones expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.

La Autoridad Nacional de Turismo determinará los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos únicamente podrán ampliar la franja horaria que haya sido determinada por dicha Autoridad.”;

Que, el artículo 45 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: “*El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: “*Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo menciona que “*La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto.”;*

Que, el artículo 60 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo menciona que, para el pago de la licencia, “*los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinarán el valor a pagar por concepto de licencia única anual de funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. (...)*”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: “*(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial.”;*

Que, el artículo 6 de la Resolución ibidem, dispone que “en el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.
2. Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.
3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.
4. Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.
5. Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”;

Que, el artículo 12 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. Aplicar sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente;

Que, el artículo 1, del Acuerdo Ministerial 1470 del 12 de julio de 2010 y modificado el 11 de julio de 2014, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo;

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la Ley de turismo, 60 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”;

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: “El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 333 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 600 de 15 de julio de 2024, se expidió el Reglamento general de aplicación a la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo;

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034, 2023 002 fueron derogados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008 2024 de 18 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 701. Este Acuerdo expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDAZNA

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el GAD Municipal de Limón Indanza

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Limón Indanza con los sujetos que ejerzan, conforme el artículo 5 de la Ley de Turismo, las actividades turísticas de:

1. Alojamiento (incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales);
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento;
3. Agenciamiento turístico;
4. Transporte turístico;
5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;
7. Guianza turística;
8. Centros de turismo comunitario;
9. Parques temáticos y atracciones estables; y,
10. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Además, se deberán tomar en cuenta las clasificaciones y categorías, sus características principales, requisitos y regímenes especiales, así como los determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Para el ejercicio de las modalidades turísticas reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, para la o las actividades que puedan ser desarrolladas en dichas modalidades.

Por disposición expresa del artículo 6.1 de la Ley de Turismo y artículo 46 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, no podrán ejercer actividades turísticas:

- a) Las sociedades civiles sin fines de lucro definidas como tales por el Código Civil ecuatoriano y demás normativa vigente; y,
- b) Las instituciones del Estado definidas como tales por la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa vigente, a excepción de las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios turísticos.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El GAD Municipal de Limón Indanza, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, asume la planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la Constitución del Ecuador, la Ley de Turismo, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la Autoridad Nacional de Turismo en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo existentes.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la Autoridad Nacional de Turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

1. Actividad Turística. - Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:

- a) **Alojamiento:**
 - a.1.**Alojamiento.** - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento destinado para la prestación remunerada del servicio de hospedaje de forma habitual y temporal, a huéspedes nacionales o extranjeros. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.
 - a.2.**Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.** - Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.
- b) **Alimentos, bebidas y entretenimiento:**

b.1. Alimentos y bebidas. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento en el que se elaboran y/o expenden alimentos y/o bebidas para consumo.

b.2. Entretenimiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que brinda servicios exclusivamente de bares y discotecas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

c) Agenciamiento turístico:

Es la actividad turística desarrollada por personas jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, para prestar servicios de manera directa para la organización, desarrollo y ejecución de viajes; y/o, como intermediarios entre los turistas y proveedores de los servicios turísticos. Pueden ser agencias mayoristas, agencias internacionales, agencias operadoras y agencias duales, las cuales pueden comercializar sus servicios a través de establecimientos físicos o canales en línea. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

d) Transporte turístico:

Es la actividad turística que comprende la movilización de personas por vía terrestre, aérea o acuática, desarrollada por personas naturales o jurídicas, según corresponda. Para el desarrollo de estas actividades los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con la normativa vigente, así como las disposiciones y permisos emitidos de manera previa por las autoridades competentes. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

e) Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, que se dedican a la organización de cualquier tipo de eventos, congresos, convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias, conciertos y exhibiciones, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y/o realización, así como la asesoría y/o producción de estos eventos de manera total o parcial a nivel nacional. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

f) Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes:

f.1. Centros de convenciones. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos con espacios abiertos y/o cerrados específicos para el desarrollo de eventos de diferente naturaleza como asambleas, conferencias, seminarios, ferias, conciertos, exposiciones, entre otros.

f.2. Salas de recepciones y salas de banquetes. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos de menor dimensión que los centros de convenciones, que ofertan un espacio fijo que puede ser abierto o cerrado, para la realización de eventos de carácter social; corporativo, empresarial y/o familiar. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

g) Guianza turística:

Es la actividad turística que prestan las personas naturales debidamente acreditadas como guías de turismo, para mostrar e interpretar el patrimonio turístico nacional, de acuerdo con su clasificación. Pueden prestar sus servicios de manera directa a turistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada clasificación, de conformidad a lo determinado en el reglamento específico de la materia. Deberán realizar exclusivamente la actividad de guianza, la misma que no implica el desarrollo

de agenciamiento turístico, en cualquiera de las clasificaciones determinadas por la Autoridad Nacional de Turismo. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

h) Centros de turismo comunitario:

Se denomina así a la actividad turística que con base en un modelo de gestión es desarrollada por comunidades, pueblos o nacionalidades en territorios comunitarios de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y demás normativa vigente, la cual reconoce la iniciativa comunitaria como un pilar fundamental para el desarrollo turístico en el Ecuador, asegurando el mismo desarrollo de oportunidades de otros sectores involucrados en la actividad. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

i) Parques temáticos y atracciones estables:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que cuenta con un conjunto de atracciones naturales o artificiales, con juegos mecánicos o espacios para el desarrollo de juegos abiertos, que pueden estar vinculadas a una o varias temáticas, con infraestructura y equipamiento determinado para brindar servicios de recreación. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

j) Balnearios, termas y centros de recreación turística:

j.1. Balnearios. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscinas, así como áreas húmedas, con fines recreativos, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

j.2. Termas. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscina(s) con agua natural termal o mineral en un área delimitada, cuyos componentes minerales y/o temperaturas podrían tener propiedades terapéuticas, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

j.3. Centros de recreación turística. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística, infraestructura e instalaciones determinadas para ofrecer el servicio de recreación, orientados a la diversión y relajación, desarrollado por personas naturales o jurídicas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un sólo Registro de Turismo y la LUAF.

En el caso de que en las actividades turísticas se realicen modalidades de turismo de aventura, se deberá cumplir con la normativa aplicable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

- 2. Atractivo Turístico.** - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento al mismo. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; y son un elemento primordial de la oferta turística.

3. **Catastro de establecimientos turísticos.** - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, número de licencia, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.
4. **Control.** - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.
5. **Destino Turístico.** - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.
6. **Establecimiento Turístico.** - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.
7. **Facilidades Turísticas.** - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo), cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.
8. **Gestión.** - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.
9. **Inmuebles habitacionales:** Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.
10. **Inventario de atractivos turísticos.** - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.
11. **Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con la que se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.
12. **Modalidades turísticas.** - La Autoridad Nacional de Turismo, establecerá y reglamentará mediante Acuerdo Ministerial las modalidades turísticas, entre otras: Ecoturismo; Turismo Rural; Turismo de Aventura; Avistamiento de Ballenas y fauna marina; Observación de aves; Turismo Accesible e Inclusivo; otras que considere.

Para la determinación y reconocimiento de las modalidades turísticas, la Autoridad Nacional de Turismo, las regulará tomando en consideración, entre otros elementos, las clasificaciones del Organismo Especializado de las Naciones Unidas para el Turismo, siempre que dichas

modalidades puedan ser desarrolladas en el país, contando con infraestructura y equipos de seguridad para la prestación del servicio; y, aquellas que previo al análisis técnico de la Autoridad Nacional de Turismo puedan realizarse en el territorio nacional.

La infraestructura corresponderá a los bienes y servicios públicos y privados que faciliten el acceso, desarrollo y seguridad de dichas modalidades.

13. Planificación. - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

14. Prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en el respectivo Reglamento.

15. Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legalmente registrada en la Autoridad Nacional de Turismo y tenga la LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

16. Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

17. Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

18. Regulación. -Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

19. Seguridad turística: Protección de la vida, de la salud, de la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras

20. Señalética Turística. - Herramienta de gestión de espacio e información para los visitantes, sobre todo en las rutas, circuitos, trayectos y recorridos las cuales indican de manera clara y precisa las diferentes componentes, tramos y espacios que contiene el destino turístico.

21. Señalización Turística. - Sistema de comunicación visual compuesto por señales, símbolos y mensajes diseñados para orientar, informar y guiar a los visitantes para desplazarse a un determinado destino turístico. Su objetivo principal es facilitar la movilidad de los turistas, mejorar su experiencia y contribuir al desarrollo del turismo en la zona

22. Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.

23. Sujetos que ejercen actividades turísticas. - Las actividades turísticas podrán ser realizadas por:

- a) Personas naturales, o jurídicas que tengan carácter comercial;
- b) Comunidades, pueblos o nacionalidades para la actividad de centros de turismo comunitario;
- c) Las empresas públicas cuyo objeto sea desarrollo de actividades turísticas; y,
- d) Las organizaciones reconocidas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria cuyo objeto único y exclusivo sea la prestación de actividades turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes orgánicas.

Las personas referidas deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Turismo, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente.

24. Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

25. Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante la Autoridad Nacional de Turismo.

26. Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

27. Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa (90) días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa (90) días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva.

En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

28. Unidad íntegra de negocios. - Se entiende por unidad íntegra de negocios a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro. Sólo aplicable para los establecimientos de alojamiento turístico.

El prestador de servicios deberá ser el titular de todas las actividades que forman parte, de la unidad íntegra de negocio y deberá cumplir con todos los requisitos que aplican para el desarrollo de cada una de las actividades turísticas que conformarán la unidad íntegra de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en cada reglamento específico, al menos con la categoría básica. Esta figura no será aplicable para la clasificación de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

CAPÍTULO III
**DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO Y
 PATRIMONIO**

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al GAD Municipal de Limón Indanza por medio del Unidad de Turismo y Patrimonio, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, de desarrollo y ordenamiento territorial, de uso y gestión del suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 6.- FACULTAD DE PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Limón Indanza, por medio de la Unidad de Turismo y Patrimonio, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la Autoridad Nacional de Turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 7.- FACULTAD DE REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Limón Indanza, por medio del Unidad de Turismo y Patrimonio, en su respectiva circunscripción territorial y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el cantón Limón Indanza se aplicarán conforme a los establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo, en el marco de la normativa vigente. A continuación se detallan los horarios:

| ESTABLECIMIENTOS | HORARIOS |
|---|--|
| Cafeterías | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Bares | De lunes a domingo de 12h00 a 04h00. |
| Restaurantes | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Discotecas | De lunes a domingo de 12h00 a 04h00. |
| Establecimientos Móviles | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Plazas de comidas | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Servicio de Catering | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Peñas y Salas de baile | De lunes a domingo de 12h00 a 04h00. |
| Salas de recepciones y banquetes | De lunes a domingo de 12h00 a 04h00. |
| Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitaciones) | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Establecimientos de operación e intermediación | De lunes a domingo durante las 24 horas del día |
| Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques temáticos y atracciones | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |

| | |
|---|--|
| estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones, salas de recepciones y banquetes | |
|---|--|

La unidad íntegra de negocios es la prestación de una o varias actividades turísticas en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro para los establecimientos de alojamiento turístico, que como parte de sus servicios complementarios, cuenten con alimentos, bebidas, entretenimiento; organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; y, balnearios, termas y centros de recreación turística podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede.

3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

Art. 8.- FACULTAD DE CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Limón Indanza, por medio del Unidad de Turismo y Patrimonio, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Art. 9.- FACULTAD DE GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Limón Indanza en su circunscripción territorial, por medio del Unidad de Turismo y Patrimonio, las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concientización ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.

9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo con los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional de Turismo y los GAD provinciales.

Art. 10.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO Y PATRIMONIO. – Además de las facultades antes mencionadas, son funciones y atribuciones de La Unidad de Turismo y Patrimonio del GAD Municipal de Limón Indanza las que se detallan a continuación:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el Concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Identificar en sus canales de información oficiales a los prestadores de servicios turísticos que cuentan con el registro de turismo y la LUAF.
3. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el GAD Municipal.
4. Promover en el PUGS, la declaración sitios turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
5. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que consideren de interés general para el marketing turístico.
6. Difundir y asistir al turista nacional o extranjero, proporcionándole información oficial digital o impresa de los lugares, servicios turísticos y públicos a su disposición, medidas de seguridad, avisos de emergencia y otros datos generales de su interés conforme lo estipulado por las autoridades competentes.
7. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo dispuesto por los organismos las autoridades competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.
8. Realizar una investigación de mercados que permita definir un plan de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas, tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales.
9. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
10. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de

mancomunidades o consorcios con otros municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.

11. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo sostenible.
12. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.
13. El GADM de Limón Indanza podrá coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, instituciones públicas y actores del sector privado del cantón, de forma participativa, la elaboración del inventario de sitios de media y alta montaña, que no formen parte del Subsistema Estatal administrado por la Autoridad Nacional Ambiental, en los que se podrá realizar la actividad de media y alta montaña por parte de los guías de turismo nacionales acreditados para el efecto. Este inventario identificará los sitios a que los guías nacionales de media y alta montaña podrán trasladar turistas en su vehículo propio.
14. El GADM de Limón Indanza podrá establecer el formato de tipo de permiso de ascenso de media y alta montaña de las áreas naturales municipales tomando como referencia aquél realizado por la Autoridad Nacional Ambiental y la Autoridad Nacional de Turismo para áreas protegidas estatales.
15. Coordinar con las direcciones y unidades municipales competentes, así como con el GAD Provincial de Morona Santiago y la Autoridad Nacional de Turismo, la incorporación progresiva de criterios de accesibilidad universal e infraestructura turística adecuada para personas con discapacidad y otros grupos de atención prioritaria, en los proyectos de facilidades turísticas y en las intervenciones desarrolladas en atractivos y espacios públicos turísticos del cantón, conforme a lo establecido en el Capítulo IX de la presente Ordenanza y la normativa legal vigente.

Estas facultadas, funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Limón Indanza, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento, así como de los recursos respectivos.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 11.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal de Limón Indanza por medio de la Unidad de Turismo y Patrimonio;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes; y,
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.
5. Los guías de turismo no locales, no domiciliados en el cantón Limón Indanza, podrán ejercer su actividad siempre y cuando posean la LUAF vigente de otro cantón.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Obtener la LUAF del GAD Municipal de Limón Indanza. Los guías locales deberán obtener la LUAF en el Municipio de su domicilio;
3. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
4. Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos de acuerdo a la normativa vigente;
5. En el caso de guianza turística, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo. De igual forma deberá portar la LUAF;
6. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo, entes de control, entre otros;
7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca en las etapas precontractual, contractual, terminación de contratos de servicios turísticos antes del inicio del servicio;
8. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
9. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
10. Ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
11. Mantener actualizados los planes de contingencia, respuesta y rutas de evacuación en el establecimiento según corresponda;
12. Capacitar constante y efectiva a sus trabajadores según corresponda;
13. No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes;
14. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
15. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Limón Indanza, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Limón Indanza, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios;
17. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por las autoridades competentes;
18. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general;
19. Cumplir con los parámetros de tolerancia de los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras; de acuerdo con la normativa que aplique a cada caso; y,
20. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES. - Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico cantonal y deberán obtener la licencia única anual de funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de prestadores de servicios turísticos dispuestos en el ordenamiento jurídico y en las ordenanzas respectivas.

Art. 14.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS GUÍAS DE TURISMO NACIONALES DE MEDIA Y ALTA MONTAÑA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS CON SU TRASPORTE PARTICULAR. - Únicamente estarán autorizados a transportar a turistas en sus vehículos propios, los guías de turismo nacionales de media y alta montaña, a nivel continental. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento específico en la materia, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El guía deberá contar obligatoriamente con su Registro de Turismo vigente y su Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), conforme a lo dispuesto en la Ley de Turismo y su reglamento.
2. El guía de turismo nacional de media y alta montaña no podrá transportar en su vehículo propio un número mayor de turistas del establecido en la matrícula de su vehículo, incluido el mismo como conductor;
3. En caso de transferencia de dominio del vehículo o adquisición de un nuevo vehículo, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá actualizar la información correspondiente al vehículo en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y cumplir con los requisitos determinados en este reglamento;
4. Mantener su vehículo propio en estado óptimo de funcionamiento, seguridad y limpieza;
5. Portar durante todo el recorrido su credencial de guía vigente, registro de turismo, la LUAF y el permiso de ascenso a media o alta montaña en los formatos que correspondan;
6. En el caso de ingreso a las áreas protegidas del Estado, cumplir con la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el Sistema SIB y normas de visita establecidas en cada área protegida, y;
7. En el caso de ingreso a las áreas naturales del GADM de Limón Indanza, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, para realizar actividades de media y alta montaña, deberá obtener el permiso ambiental municipal de actividades turísticas.

Se prohíbe a los guías en la clasificación referida y que presten el servicio de transporte a turistas con su vehículo propio, lo siguiente:

1. Realizar recorridos y transportación a turistas en su vehículo propio sin contar con el Registro de Turismo, la LUAF, la credencial de guía de turismo nacional de media y alta montaña y el permiso de ascenso que corresponda;
2. Realizar el transporte de turistas en un vehículo que no sea el de su propiedad;
3. Ningún otro guía en la clasificación referida o en cualquier otra clasificación o un tercero podrá conducir el vehículo que es de propiedad del guía acreditado para transportar turistas durante el desarrollo de la actividad turística;
4. Realizar la operación de actividades turísticas en áreas protegidas del Estado sin la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el Sistema SIB; y,
5. Realizar la operación de actividades turísticas en áreas naturales municipales, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, sin la obtención del permiso ambiental del municipio.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas que correspondan al Subsistema Estatal administrado por la Autoridad Nacional Ambiental, deberá obtener el permiso por parte de dicha autoridad, a través del sistema SIB, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas naturales del cantón Limón Indanza, que no formen

parte de las áreas protegidas del Estado, deberá obtener el permiso por parte del municipio, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña que preste sus servicios con su transporte particular requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en sitios o propiedades privadas o que pertenezcan a cualquier otra entidad del sector público, deberá obtener el permiso por parte del propietario o representante de dicha entidad, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

El guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá contar con el permiso que corresponda para cada ascenso a media o alta montaña.

Art. 15.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos sin ser discriminados, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
4. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
5. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
6. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 16.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo;
3. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía;
5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO V BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 17.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección de varias instituciones, de acuerdo a sus competencias, incluyendo al GAD Municipal de Limón Indanza, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 18.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. – La Unidad de Turismo y Patrimonio del GAD Municipal de Limón Indanza brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, la prevención y protección de turistas, así como la seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscite.
2. Coordinar con las unidades desconcentradas de la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
3. Coordinar el intercambio de información sobre seguridad turística con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística.
4. Coordinar con las diferentes instituciones públicas que tenga relación con la seguridad turística, la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista en apego a las respectivas competencias y atribuciones, así como a la normativa vigente.
5. Coordinar con los actores públicos y privados la conformación de la mesa de seguridad turística cantonal.
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

Art. 19.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. – La Unidad de Turismo y Patrimonio del GAD Municipal de Limón Indanza, receptará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos en los siguientes casos:

1. Presentar u ofrecer información o documentación falsa o errónea, relacionada con la prestación del servicio turístico, contrato, condiciones o sobre la limitación de derechos u obligaciones de los turistas;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, categoría o clasificación;
3. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
4. Infringir las obligaciones conferidas por la Autoridad Nacional de Turismo o el GAD Municipal de Limón Indanza;
5. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
6. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo;
7. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo; y,
8. Las demás establecidas en la normativa vigente.

El GAD Municipal de Limón Indanza, reportará trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo si es que hubiera denuncias, los procesos de denuncias gestionadas, indicando el estado actual de cada una de ellas.

CAPÍTULO VI CATASTRO TURÍSTICO

Art. 20.- SOLICITUD DE CLAVES.– El responsable de la Unidad de Turismo y Patrimonio del GAD Municipal de Limón Indanza, previa designación del alcalde y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del alcalde y/o su delegado a la Autoridad Nacional de Turismo, la clave de acceso al sistema informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la Autoridad Nacional de Turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización.
2. Número de cédula de identidad.
3. Correo electrónico institucional y personal.
4. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

Art. 21.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la Autoridad Nacional de Turismo, la baja de la clave y asignación de una nueva en el sistema informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 22.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO TURÍSTICO. - El responsable la Unidad de Turismo y Patrimonio o quien haga sus veces, del GAD Municipal de Limón Indanza, deberá mantener actualizada la información de los establecimientos turísticos de su respectiva jurisdicción, que forman parte del catastro turístico nacional, y quienes deberán contar con la LUAF.

Se podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo, lo que implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento. La actualización del catastro turístico municipal deberá realizarse de manera permanente a efectos de contar con información fidedigna para la administración y el administrado. Esta actualización deberá ejecutarse en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo, para lo que deberán solicitar las respectivas claves de usuario.

El GAD Municipal de Limón Indanza deberá entregar la información que corresponde a los establecimientos que cuentan con la LUAF, cuando le sea requerida por la Autoridad Nacional de Turismo u otra entidad pública cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 23.- CLASIFICACIÓN, RECLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, RECATEGORIZACIÓN, REINGRESO Y ACTUALIZACIÓN. – La clasificación, reclasificación, categorización, recategorización, reingreso y actualización de los establecimientos turísticos deberá realizarse ante la Autoridad Nacional de Turismo.

La actividad principal de la unidad íntegra de negocios podrá realizar los trámites de reclasificación, recategorización, actualización, reingreso e inactivación. Para las demás actividades turísticas incluidas como parte de la unidad íntegra de negocios, aplicará únicamente el trámite de actualización de actividades.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 24.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. – La Unidad de Turismo y Patrimonio del GAD Municipal de Limón Indanza, con el apoyo de la Comisaría Municipal cuando corresponda, será la encargada de llevar a cabo las inspecciones técnicas relacionadas con los establecimientos turísticos. Para el cumplimiento de esta función, dichos funcionarios deberán contar con conocimientos en:

- a) Normativa turística.
- b) Procedimientos para el levantamiento de procesos administrativos sancionadores.

La Unidad de Turismo y Patrimonio realizará las inspecciones técnicas previas a la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente. Estas inspecciones tienen carácter administrativo preventivo y no sancionador.

En caso de detectarse incumplimientos, se concederá al prestador turístico un plazo razonable, no menor de cinco (5) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles, acorde a la naturaleza de las observaciones y a las posibilidades reales de subsanación en el territorio.

Si vencido dicho plazo no se corrigen las deficiencias, la Unidad de Turismo elaborará el informe técnico correspondiente y lo remitirá a la Procuraduría Síndica para el inicio del procedimiento sancionador, conforme a lo previsto en esta ordenanza y en la normativa aplicable.

Art. 25.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas y acciones para el cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control de acuerdo con la normativa vigente;
- d) Brindar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de que sea requerida;
- e) Solicitar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de considerarlo;
- f) Elaborar informes técnicos e informes de inspección que constituyan insumo para el inicio de los procesos administrativos sancionadores, mismos que serán remitidos a la Procuraduría Síndica y a la Comisaría Municipal para su trámite.

Art. 26.- ACCIONES PREVIAS A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.

Art. 27.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes de éste.

Además, el personal a cargo de las inspecciones deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos o dispositivo equivalente para el levantamiento de evidencias.

Durante la inspección deberá verificar la validez de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos de la normativa vigente, y observar en todo momento el debido proceso

Art. 28.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - Una vez realizadas las inspecciones, el personal deberá revisar la documentación e información levantada y elaborar un informe técnico, en el que consten los resultados obtenidos. Con dicho informe se preparará el expediente de cada establecimiento inspeccionado, que servirá como base para el inicio de los procesos administrativos sancionadores, de ser el caso

En los casos en que se determine el cometimiento de delitos, estos deberán ser reportados a la fiscalía General del Estado.

La Unidad de Turismo y Patrimonio deberá mantener un archivo físico y digital con toda la documentación aplicable a cada caso, y reportar el desarrollo de las acciones de control a la Autoridad Nacional de Turismo cuando así sea requerido.

Art. 29.- VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LA LUAF POR LA COMISARÍA MUNICIPAL. - para la verificación y control de la LUAF, se deberá considerar lo siguiente:

1. **Responsabilidad de Verificación.** - La Comisaría Municipal, mediante sus agentes de control, será la encargada de verificar en territorio que todos los establecimientos turísticos en el cantón cuenten con la LUAF vigente. La Unidad de Turismo y Patrimonio, en el ámbito de sus competencias, remitirá a la Comisaría el registro actualizado de establecimientos con LUAF vigente.
2. **Registro de la LUAF.** – La Unidad de Turismo y Patrimonio llevará y mantendrá actualizado un registro cantonal de establecimientos turísticos con LUAF vigente, el cual será compartido con la Comisaría Municipal para fines de control y fiscalización
3. **Procedimiento de Verificación.** - La verificación de la LUAF se realizará a través de inspecciones periódicas o visitas de control programadas por la Comisaría Municipal. En dichas inspecciones, los agentes deberán constatar físicamente la existencia y vigencia del documento, pudiendo requerir al prestador turístico su exhibición o comprobante digital. La Unidad de Turismo y Patrimonio podrá acompañar estas verificaciones cuando sea requerido por la Comisaría.
4. **Acciones ante Incumplimientos.** - En caso de detectarse que un establecimiento turístico opera sin la LUAF vigente, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador conforme a lo dispuesto en el Capítulo XV de esta ordenanza y demás normativa vigente.
5. **Garantía del Devido Proceso.** - Toda acción de verificación o sanción deberá respetar los principios del debido proceso y el derecho a la defensa, conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables.

Art. 30.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL CONTROL TURÍSTICO. - La ejecución de las acciones de control turístico en el cantón Limón Indanza se realizará en coordinación entre la Unidad de Turismo y Patrimonio, la Comisaría Municipal y, cuando corresponda, la Autoridad Nacional de Turismo.

La Unidad de Turismo y Patrimonio ejercerá funciones técnicas y preventivas, consistentes en la verificación de requisitos previos a la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, el mantenimiento del registro cantonal de establecimientos turísticos y la elaboración de informes técnicos.

La Comisaría Municipal, a través de sus agentes de control, será la responsable de la verificación en territorio de la vigencia de la LUAF y de la ejecución de las medidas de control sancionador, conforme a la presente ordenanza, la Ordenanza que regula la potestad sancionadora y el Código Orgánico Administrativo.

Cuando las circunstancias lo requieran, ambas dependencias coordinarán acciones conjuntas de inspección o control, a fin de optimizar recursos institucionales, garantizar la seguridad de los servidores públicos y asegurar el respeto al debido proceso y a los derechos de los prestadores de servicios turísticos.

Sin perjuicio de lo anterior, las competencias en materia de orden público, control de libadores, protección de menores de edad y demás atribuciones establecidas por la ley seguirán siendo ejercidas por las instituciones nacionales correspondientes, conforme al marco normativo vigente.

CAPÍTULO VIII INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 31.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Unidad de Turismo y Patrimonio del GAD Municipal de Limón Indanza, el levantamiento, recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo que se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 32.- CLASIFICACIÓN DE ATRACTIVOS. - Consiste en la identificación de categoría, tipo y subtipo que determinará la jerarquía del atractivo a ser inventariado de acuerdo a lo establecido en el Manual de Atractivos Turísticos elaborado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 33.- RECOPILACIÓN. - Los técnicos de la Unidad de Turismo y Patrimonio levantarán información primaria "in situ" mediante fichas con criterios mínimos para evaluar atractivos turísticos. Esta recolección incluirá entrevistas a actores clave e información secundaria de fuentes oficiales.

Se evaluarán condiciones de accesibilidad, conectividad, infraestructura turística, conservación, seguridad, normativas, actividades, promoción, registro de visitantes y criterios de competitividad turística del Foro Económico Mundial.

Las fichas completadas serán remitidas por el alcalde del GAD Municipal de Limón Indanza a la Dirección Zonal de la Autoridad Nacional de Turismo para su revisión y aprobación.

Art. 34.- ATRACTIVOS EN ÁREAS PROTEGIDAS ESTATALES. - Previo al levantamiento "in situ" se debe poner en conocimiento del funcionario del área protegida estatal la realización de la ficha, con el fin de que se verifique si el atractivo que se piensa levantar está dentro de la zona turística permitida dentro del Plan de Manejo de Visitantes del Área Protegida Estatal.

In situ, se sugiere llenar la Ficha con el funcionario del área protegida. De no ser posible, una vez, levantada la ficha remitir al funcionario del área protegida para revisión y la respectiva validación, colocando sus datos y firma en la Ficha "VALIDACIÓN".

De esa forma, el funcionario del área protegida remitirá a la oficina Matriz de la Autoridad Nacional de Ambiente que, sin detrimento de su competencia, tendrá conocimiento de los atractivos que se jerarquice dentro de las áreas protegidas estatales.

CAPÍTULO IX FACILIDADES TURÍSTICAS

Art. 35.- DE LA DOTACIÓN DE FACILIDADES TURÍSTICAS. - El responsable de la Unidad de Turismo y Patrimonio o quien haga sus veces, propondrá los proyectos que permitan la dotación de facilidades en sitios turísticos en articulación con las demás áreas competentes del GAD Municipal de Limón Indanza y con el GAD Provincial de Morona Santiago, para lo que deberán

respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes elaborados por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 36.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras implementadas como facilidades turísticas deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO X DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 37.- DE LA CAPACITACIÓN. - La Unidad de Turismo y Patrimonio deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año.

El GAD Municipal de Limón Indanza podrá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XI DEL PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

Art. 38.- DE LA LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de Limón Indanza a personas naturales o jurídicas, incluyendo aquellas que ofrezcan alojamiento en inmuebles habitacionales. Sin esta, no podrán operar ni prestar servicios.

Previo a la obtención de la LUAF, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos, deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente, para su concesión, fijada en esta ordenanza.

Los establecimientos turísticos deberán utilizar la denominación, razón social, clasificación y categoría registradas por la Autoridad Nacional de Turismo. Quienes no cuenten con dicho registro no podrán ostentar clasificación ni categoría turística.

Art. 39.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF POR PRIMERA VEZ. - Para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) por primera vez, los sujetos que ejercen actividades turísticas deberán presentar en la Unidad de Turismo y Patrimonio del GAD Municipal de Limón Indanza, la siguiente documentación:

1. Solicitud en el formulario correspondiente, adquirido en la Tesorería Municipal;
2. Copia del Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Copia del Pago de la Patente Municipal;
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Limón Indanza;
5. Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente, requerido por única vez y actualizado únicamente si cambia la actividad económica, el titular o el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS). Se exceptúan de este requisito las actividades de guianza turística, agenciamiento turístico, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones incentivas, ferias y exhibiciones, así como los establecimientos de alojamiento en inmuebles habitacionales;
6. En el caso de unidades íntegras de negocios, el respectivo certificado de compatibilidad y uso de suelo;
7. Pagos de la tasa por la concesión de la LUAF;

8. Copia de Registro Único de Contribuyentes y el historial actualizado (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
9. Plan de Acción de Emergencias validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios al plan presentado con anterioridad);
10. Protocolo de aplicación del Código de Conducta para la Prevención de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, por única vez. Anexo 1;
11. La persona natural o jurídica deberá contar con los respectivos permisos municipales para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura creada para el ejercicio de modalidades de aventura o actividades que impliquen riesgo. Así también deberá constatar que toda la infraestructura dedicada a la prestación de servicios turísticos cuente con la aprobación de la unidad municipal correspondiente; y,
12. En el caso de bares, discotecas, centros de diversión nocturna y demás establecimientos turísticos o comerciales que generen emisiones acústicas o musicales, será obligatorio presentar un Certificado de Insonorización como requisito para la obtención o renovación de la LUAF. Este certificado será emitido prioritariamente por la Dirección de Ambiente y Fomento del GAD Municipal de Limón Indanza. Únicamente en caso de que dicha dirección no cuente con la capacidad técnica para realizar la evaluación, podrá aceptarse un certificado emitido por una institución autorizada conforme a la normativa ambiental vigente, debiendo renovarse de manera anual.

Para las personas jurídicas, además de los requisitos señalados en los literales inmediatos anteriores deberán presentar lo siguiente:

1. Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad solo para establecimientos nuevos; y,
2. Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil.

Art. 40.- VALOR DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF. - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria. La tarifa por pagar se aplicará de conformidad a la normativa establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y su valor se determinará en función al calendario fiscal.

Art. 41.- TARIFARIO DE LUAF. - El GAD Municipal de Limón Indanza, podrá cobrar por concepto de tasa para la concesión de la LUAF, el máximo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo.

Sin perjuicio de lo indicado, podrá establecer valores inferiores de cobro al límite máximo señalado por la Autoridad Nacional de Turismo siguiendo el trámite correspondiente.

A. TARIFARIO DE ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

| CANTÓN TIPO I | | |
|---------------|-------------|------------------------|
| CLASIFICACIÓN | CATEGORÍA | POR HABITACIÓN (% SBU) |
| Hotel | 5 estrellas | 1,04% |
| | 4 estrellas | 0,70% |
| | 3 estrellas | 0,53% |

| | 2 estrellas | 0,43% |
|---|-------------|------------------|
| Resort | 5 estrellas | 1,04% |
| | 4 estrellas | 0,70% |
| Hostería | 5 estrellas | 0,96% |
| Hacienda turística | 4 estrellas | 0,62% |
| Lodge | 3 estrellas | 0,45% |
| | 3 estrellas | 0,40% |
| Hostal | 2 estrellas | 0,31% |
| | 1 estrella | 0,25% |
| CLASIFICACIÓN | CATEGORÍA | POR PLAZA (%SBU) |
| Refugio Campamento turístico Casa de huéspedes Servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales | Única | 0,18% |

B. TARIFARIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos, bebidas y entretenimiento:

| CANTÓN TIPO I | | |
|-----------------------|-------------|-----------------------------|
| CLASIFICACIÓN | CATEGORÍA | POR ESTABLECIMIENTO (% SBU) |
| Restaurante | 5 tenedores | 23,87% |
| | 4 tenedores | 16,66% |
| | 3 tenedores | 10,09% |
| | 2 tenedores | 5,91% |
| | 1 tenedor | 5,06% |
| Cafetería | 2 tazas | 8,95% |
| | 1 taza | 5,47% |
| Establecimiento Móvil | | 12,60% |
| Plaza de Comida | Única | 30,09% |
| Servicio de Catering | | 16,50% |
| Bar | 3 copas | 26,74% |
| | 2 copas | 18,56% |
| | 1 copa | 9,58% |
| Discoteca | 3 copas | 30,84% |
| | 2 copas | 24,79% |
| | 1 copa | 16,31% |

C. TARIFARIO DE LOS CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO. - Se deberá observar la siguiente tarifa máxima de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos centros de turismo comunitario, de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario:

| CANTÓN TIPO I | |
|-------------------------------|---------------------|
| CLASIFICACIÓN | POR ESTABLECIMIENTO |
| Centro de Turismo Comunitario | USD \$ 20,00 |

D. TARIFARIO DE AGENCIAMIENTO TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan agenciamiento turístico:

| CANTÓN TIPO I | | |
|---|------------------------------------|--|
| AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS | POR ESTABLECIMIENTO (% SBU) | |
| Dual | 24,85% | |
| Internacional | 15,62% | |
| Mayorista | 28,02% | |
| Operadora de turismo | 9,22% | |

E. TARIFARIO DE PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques temáticos y atracciones estables, boleras y pistas de patinaje:

| CANTÓN TIPO I | | |
|---|------------------|------------------------------------|
| CLASIFICACIÓN | CATEGORÍA | POR ESTABLECIMIENTO (% SBU) |
| Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje | Única | 3,95% |

F. TARIFARIO DE BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de balnearios, termas y centros de recreación turística.

| CANTÓN TIPO I | | |
|----------------------|------------------|------------------------------------|
| CLASIFICACIÓN | CATEGORÍA | POR ESTABLECIMIENTO (% SBU) |
| Balnearios | Uno | 3,95% |
| | Dos | 4,08% |
| Termas | Uno | 3,95% |
| | Dos | 4,08% |
| Centro de recreación | Única | 3,95% |

G. TARIFARIO DE ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

| CANTÓN TIPO I | | |
|--|------------------|------------------------------------|
| CLASIFICACIÓN | CATEGORÍA | POR ESTABLECIMIENTO (% SBU) |
| Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones | Única | 4,80% |

H. TARIFARIO DE CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquete:

| CANTÓN TIPO I | | |
|---|------------------|------------------------------------|
| CLASIFICACIÓN | CATEGORÍA | POR ESTABLECIMIENTO (% SBU) |
| Centro de convenciones | Única | 10,80% |
| Salas de recepciones y salas de banquetes | Uno | 5,98% |
| | Dos | 6,31% |

I. TARIFARIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

| CANTÓN TIPO I | |
|--|--|
| TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE | POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU) |
| Grande | 25,20% |
| Mediano | 12,60% |
| Pequeño | 6,30% |
| Micro | 3,15% |
| TRANSPORTE AÉREO | POR ESTABLECIMIENTO (%SBU) |
| Establecimientos de transporte aéreo | 28,02% |
| TRANSPORTE TERRESTRE | POR VEHÍCULO (%SBU) |
| Bus | 8,26% |
| Camioneta doble cabina | 0,59% |
| Camioneta cabina simple | 0,15% |
| Furgoneta | 2,80% |
| Microbús | 4,79% |
| Minibús | 7,05% |
| Miniván | 1,37% |
| Utilitarios 4x2 | 0,42% |
| Utilitarios 4x4 | 0,86% |
| Van | 1,70% |

J. TARIFARIO DE GUIANZA TURÍSTICA. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos sujetos que prestan los servicios de guianza turística. Este cobro se realizará cobrando una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de credenciales que éste acredite. El cobro de este valor será realizado por el GADM del domicilio del guía.

| CANTÓN TIPO I, II y III | |
|--------------------------------|-----------------|
| POR GUÍA | \$30 USD |

Art. 42.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) deberá renovarse anualmente hasta los primeros sesenta (60) días calendario del año fiscal. Vencido este plazo, se otorgará la licencia con los recargos establecidos en el artículo 21 del Código Tributario.

Excepcionalmente, en los casos en que la renovación no se haya podido completar dentro del plazo indicado por causas atribuibles a otras entidades públicas (como retrasos en la emisión de la patente municipal, permiso del Cuerpo de Bomberos u otro documento habilitante exigido por norma), el prestador turístico podrá acogerse a un plazo adicional de hasta treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de entrega del último documento pendiente. Para ello, deberá presentar solicitud motivada y la documentación de respaldo ante la Unidad de Turismo y Patrimonio, que emitirá el informe correspondiente. Esta prórroga no generará recargos, siempre que la demora no sea imputable al solicitante.

Para la renovación anual de la LUAF el prestador turístico deberá presentar como mínimo:

- a) Copia del Registro de Turismo vigente;
- b) Copia del pago de la Patente Municipal;
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Limón Indanza;
- d) Pago de la tasa correspondiente a la LUAF.

Los demás requisitos establecidos en el artículo 39 de la presente ordenanza deberán ser presentados únicamente en caso de que hayan ocurrido cambios en la actividad económica, en la infraestructura del establecimiento, en la representación legal, o cuando así lo disponga expresamente la normativa nacional vigente.

En el caso de bares, discotecas, centros de diversión nocturna y demás establecimientos turísticos o comerciales que generen emisiones acústicas o musicales, será obligatorio presentar anualmente un Certificado de Insonorización, emitido prioritariamente por la Dirección de Ambiente y Fomento del GAD Municipal de Limón Indanza. Únicamente en caso de que esta unidad no cuente con la capacidad técnica, se aceptará un certificado expedido por una institución autorizada conforme a la normativa ambiental vigente.

No se podrá otorgar ni renovar la LUAF a personas naturales o jurídicas que mantengan deudas pendientes con el GAD Municipal de Limón Indanza.

La persona natural o jurídica que mantuviera, además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener la LUAF por cada uno de los locales, y de acuerdo con la clasificación y categoría que corresponda. Asimismo, se deberá obtener el Registro de Turismo y la LUAF por cada establecimiento en el que se realice cualquier actividad turística establecida en la ley. No podrá ejercerse más de una actividad turística en un mismo local, a excepción de los establecimientos de alojamiento que funcionen como unidad íntegra de negocios.

En el caso de actividades no relacionadas al turismo, se deberán obtener los permisos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 43.- PAGO PROPORCIONAL DE LA TASA POR CONSECIÓN DE LA LUAF. - Cuando una persona natural o jurídica inicie sus operaciones turísticas en cualquier mes del año, pagará por concepto de la LUAF, el valor proporcional equivalente a los meses que restaren del año calendario.

El valor total anual se dividirá en doceavas partes, aplicándose el cobro correspondiente al número de meses en que ejercerá la actividad turística. Este beneficio no aplicará para procesos de renovación de la LUAF.

Art. 44.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta (60) días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad turística en el cantón, que haya extraviado la LUAF, deberá acercarse, en un lapso no mayor a diez (10) días, con una solicitud simple a la Unidad de Turismo y Patrimonio, a solicitar una fiel copia de la original luego de haber cancelado en la dependencia correspondiente del GAD Municipal de Limón Indanza, el 1% del SBU por concepto administrativo debido a pérdida,

La Unidad de Turismo y Patrimonio procederá a la entrega de una copia certificada de la LUAF en un lapso no mayor a diez (10) días.

Art. 45.- DEL CIERRE DE OPERACIONES. - Si la persona natural o jurídica desea cerrar formalmente su establecimiento o dejar de ofertar servicios turísticos, deberá presentar al GAD Municipal de Limón Indanza el documento en el que la Autoridad Nacional de Turismo determina la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de lo indicado, la persona natural o jurídica deberá estar al día en todas sus obligaciones con el GAD Municipal de Limón Indanza para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal.

La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente a la LUAF.

CAPÍTULO XII DE LOS INCENTIVOS

Art. 46.- DE LOS INCENTIVOS GENERALES. - El GAD Municipal de Limón Indanza otorgará los siguientes incentivos generales a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento del 50% sobre el valor de la tasa por concesión de la LUAF a favor de personas naturales o jurídicas que registren nuevas inversiones privadas destinadas al desarrollo sostenible de actividades turísticas dentro de la circunscripción del cantón Limón Indanza, por el lapso de un (1) año fiscal.

Para acceder a este beneficio, el solicitante deberá presentar:

- a) Solicitud formal escrita.
b) Copia del RUC actualizado.
c) Documentación que respalde la inversión (facturas, contratos de obra, permisos de construcción u otros).
d) Una declaración técnica firmada por el solicitante, en la que describa las acciones de sostenibilidad ambiental, sociocultural o económica implementadas en el proyecto turístico.
2. Descuento del 50% sobre el valor de la tasa por concesión de la LUAF a favor de los establecimientos turísticos que emprendan nuevos planes, programas o proyectos de duración superior a un año, dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural o natural constituidos como atractivos turísticos dentro del cantón Limón Indanza. Este incentivo se otorgará por un período de un (1) año fiscal.

Para acceder a este beneficio, el solicitante deberá presentar ante la Unidad de Turismo y Patrimonio:

- a) Solicitud motivada por escrito.
 - b) Copia del RUC actualizado.
 - c) Plan de trabajo del proyecto patrimonial, con cronograma de ejecución.
 - d) Justificación técnica o cultural del bien objeto de rescate, con respaldo gráfico o documental.
 - e) Declaración jurada de que el proyecto tendrá una duración superior a doce (12) meses.
3. Exoneración del 75% sobre las tasas municipales aplicables a personas naturales o jurídicas propietarias de establecimientos turísticos de alojamiento, agenciamiento, entretenimiento, alimentos y bebidas, balnearios, termas o centros de recreación turística, que inviertan en nuevas adecuaciones o remodelaciones de sus instalaciones, especialmente aquellas enfocadas en accesibilidad universal y mejoras de seguridad. El incentivo se otorgará por el lapso de tres (3) años fiscales, siempre que las adecuaciones representen como mínimo el 50% del área del establecimiento, confirmado con planos técnicos.
- Para acceder a este beneficio, el solicitante deberá presentar:
- a) Solicitud escrita.
 - b) Copia del RUC actualizado.
 - c) Planos de las obras nuevas o remodeladas, firmados por profesional competente.
 - d) Presupuesto referencial o contratos de ejecución de obras.
 - e) Informe técnico de validación del porcentaje de intervención emitido por la Unidad de Turismo, o con apoyo de la Dirección de Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
8. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente Art. 498 del COOTAD, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.
9. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

Art. 47.- DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. - Los proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que obtengan la calificación otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, serán beneficiarios de una exoneración del pago de los impuestos, tasas y contribuciones municipales que recaigan sobre el proyecto, por un período de siete años.

Esta exoneración aplicará a aquellos tributos en los que el sujeto pasivo sea el titular del Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística, y será efectiva desde el momento en que se verifique el hecho generador correspondiente a cada uno de ellos.

Art. 48.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. - Para obtener la exoneración, deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Para personas naturales:

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística.
3. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo en el que conste la actividad turística.
4. Registro de Turismo activo, para los establecimientos turísticos ya existentes;
5. La LUAF vigente para los establecimientos turísticos ya existentes; y,
6. Cronograma de ejecución del proyecto calificado por la Autoridad Nacional de Turismo.

b) Para personas jurídicas:

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística.
3. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo en el que conste la actividad turística;
4. Nombramiento del representante legal actualizado debidamente legalizado;
5. Escritura de constitución de la empresa en la que el objeto social determine la prestación o desarrollo de actividades turísticas;
6. Registro de Turismo activo, para los establecimientos turísticos ya existentes;
7. La LUAF vigente para los establecimientos turísticos ya existentes; y,
8. Cronograma de ejecución del proyecto calificado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 49.- DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. - La Unidad de Turismo y Patrimonio del GAD Municipal de Limón Indanza, en coordinación con las Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Dirección Financiera y Dirección de Obras Públicas, serán los responsables de la calificación de los requisitos para la aplicación de los incentivos.

Art. 50.- DE LA VERIFICACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. - El GAD Municipal de Limón Indanza en cualquier momento podrá realizar la verificación del cumplimiento del cronograma del proyecto de inversión.

En caso de que el cronograma de ejecución del proyecto vaya a modificarse, el interesado deberá obtener la validación de estas modificaciones ante la Autoridad Nacional de Turismo e informar al GAD Municipal de Limón Indanza, para la respectiva verificación.

En caso de detectarse incumplimientos al cronograma de ejecución del proyecto, el GAD Municipal de Limón Indanza, iniciará el proceso correspondiente para la recuperación de aquellos tributos no percibidos, incluyendo los intereses, multas y recargos que apliquen a cada caso y éste informará a la autoridad Nacional de Turismo para que realice las acciones de seguimiento y monitoreo que correspondan en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

La aplicación de los incentivos previstos en esta ordenanza se sujetará a la disponibilidad presupuestaria del GAD Municipal de Limón Indanza y a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO XIII

SANCIONES

Art. 51.- SANCIONES. - El incumplimiento de la presente ordenanza y de la normativa turística nacional será sancionado de conformidad con el cuadro previsto en esta ordenanza. Las infracciones se tramitarán conforme al procedimiento administrativo sancionador previsto en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del GAD Municipal de Limón Indanza y, supletoriamente, en el Código Orgánico Administrativo, observando lo dispuesto en el artículo 248 del COA sobre la separación de funciones instructora y resolutora. La tipificación de infracciones y las sanciones aquí previstas constituyen un régimen especial en materia turística, cuya aplicación corresponderá exclusivamente a los órganos competentes de conformidad con la normativa vigente.

Art. 52.- SANCIONES APPLICABLES. - Las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza se rigen por el principio de responsabilidad objetiva; el grado de culpabilidad se considera exclusivamente para la proporcionalidad de la sanción. Las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

| INFRACCIONES | CATEGORÍA | SANCIÓN |
|---|-----------|---------------------|
| 1. No portar la credencial de guianza. | LEVE | 25% SBU |
| 2. No exhibir y/o portar la LUAF. | LEVE | |
| 3. No proporcionar la información solicitada por el personal del GAD Municipal de Limón Indanza | LEVE | |
| 4. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca. | LEVE | |
| 5. No mantener actualizados los planes de contingencia y respuesta. | LEVE | |
| 6. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. | GRAVE | 50% SBU |
| 7. Discriminar en la prestación de servicio turísticos. | GRAVE | |
| 8. No capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores. | GRAVE | |
| 9. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal de Limón Indanza para efectos de control. | GRAVE | |
| 10. Utilizar a flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes. | GRAVE | |
| 11. No comunicar en el lapso de treinta (30) días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la Autoridad Nacional de Turismo. | GRAVE | Clausura + 100% SBU |
| 12. Ejercer la actividad sin tener el registro de turismo o la LUAF respectiva. | MUY GRAVE | |
| 13. Promocionar o denominar un establecimiento como turístico sin contar con el respectivo Registro de Turismo o la LUAF vigente | MUY GRAVE | |
| 14. No acatar todas las disposiciones del GAD Municipal de Limón Indanza referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general. | MUY GRAVE | |
| 15. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal de Limón Indanza, al momento de realizar operativos de control. | MUY GRAVE | |

| | | |
|---|-----------|--|
| 16.Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos. | MUY GRAVE | |
| 17.Incumplir con los servicios ofrecidos al turista o incumplir el contrato de prestación de servicios turísticos suscrito con el usuario | MUY GRAVE | |
| 18.No velar por la conservación del patrimonio turístico objeto de su actividad | MUY GRAVE | |
| 19.No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista. | MUY GRAVE | |
| 20.No observar ni mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras. | MUY GRAVE | |
| 21.Ejecutar actividades turísticas sin contar con el certificado de compatibilidad y uso del suelo (no aplica para guías). | MUY GRAVE | |
| 22.No adherirse ni cumplir con el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el contexto de viajes y turismo, conforme a lo establecido en la normativa vigente del Ministerio de Turismo y demás disposiciones legales aplicables. | MUY GRAVE | |
| 23.Ejercer la actividad de guianza turística sin la acreditación correspondiente. | MUY GRAVE | |
| 24.Prestar servicios turísticos cuando se encuentre clausurado el establecimiento. | MUY GRAVE | 100% SBU + Denuncia penal por desacato (Art. 282 COIP) |
| 25.No desalojar a los usuarios de los establecimientos de alojamiento pasadas veinticuatro (24) horas desde la ejecución del acto de clausura | MUY GRAVE | |
| 26.Ejercer actividades distintas a las autorizadas en el Registro de Turismo o en la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) | MUY GRAVE | Clausura y multa equivalente al 100% del SBU |
| 27.Ofertar, difundir o promocionar servicios turísticos mediante plataformas digitales, aplicaciones móviles o redes sociales sin contar con el respectivo Registro de Turismo y LUAF | MUY GRAVE | 100% SBU + Clausura |

En caso de reincidencia en una infracción muy grave dentro del mismo año fiscal, o de desacato a una medida administrativa impuesta por el GAD Municipal, la sanción pecuniaria correspondiente será duplicada y se procederá a la clausura del establecimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de esta ordenanza y en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

Para los casos que constituyan una infracción penal, la Procuraduría Institucional, con los informes pertinentes, presentará la denuncia ante la fiscalía general del Estado, para que se inicie el proceso correspondiente conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Las sanciones aquí previstas serán impuestas por los órganos competentes determinados en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del GAD Municipal de Limón Indanza, previo el informe técnico de la Unidad de Turismo y Patrimonio, que tendrá a su cargo

la constatación de infracciones y la emisión de actas e informes, los cuales constituirán insumo para la instrucción del procedimiento.

Las multas se calcularán en base al salario básico unificado (SBU) vigente a la fecha de comisión de la infracción.

Art. 53.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Las sanciones pecuniarias deberán ser canceladas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la resolución administrativa sancionadora firme emitida por la Comisaría Municipal, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora

Art. 54.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura mediante la colocación de sellos de clausura cuando el establecimiento turístico se encuentre operando sin contar con la LUAF, o cuando un establecimiento no turístico utilice una denominación turística sin estar habilitado para ello, así como en casos de reincidencia en infracciones muy graves, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuando la clausura se aplique a una unidad íntegra de negocio, esta afectará únicamente a la actividad específica que haya incumplido la normativa vigente. No obstante, si la infracción corresponde a la actividad principal de la unidad de negocio, la sanción se extenderá a todas las actividades complementarias asociadas.

Para proteger a los usuarios de servicios turísticos en establecimientos de alojamiento, en caso de clausura, el GAD Municipal dispondrá al titular del establecimiento el desalojo de los huéspedes en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y su reubicación en un establecimiento de igual categoría o clasificación, siempre que cuente con el consentimiento expreso del usuario. Mientras se mantenga la clausura, el establecimiento no podrá prestar servicios turísticos bajo ninguna modalidad.

En el caso de alojamiento en inmuebles habitacionales, la clausura se limitará exclusivamente al ejercicio de la actividad turística, sin afectar el uso y goce del inmueble por parte de sus propietarios o residentes.

Los establecimientos que hayan sido clausurados en tres (3) ocasiones consecutivas por la Autoridad Nacional de Turismo, Intendencia General de Policía, Cuerpo de Bomberos, GAD Municipal u otra autoridad competente, serán objeto de clausura definitiva y la correspondiente revocatoria de la LUAF.

La anotación de la sanción se practicará en el Registro a cargo de la Secretaría de la Comisaría Municipal, conforme a la ordenanza de potestad sancionadora.

La Comisaría Municipal podrá disponer la clausura temporal inmediata como medida cautelar en el mismo acto de inspección, cuando se constate la comisión de infracciones muy graves tales como: operar sin la Licencia Única Anual de Funcionamiento o sin Registro de Turismo (numerales 12 y 13), laborar fuera del horario autorizado (numeral 16), ejercer actividades distintas a las registradas en el Registro de Turismo o en la LUAF, incumplir normas esenciales de seguridad o bioseguridad (numerales 14 y 19), carecer de certificado de compatibilidad de uso de suelo (numeral 21), o en casos de desacato a clausura o reincidencia (numerales 24 y 25), o cuando se oferten y promocionen servicios turísticos mediante plataformas digitales o redes sociales sin contar con el respectivo Registro de Turismo y LUAF (numeral 28). Esta clausura cautelar se mantendrá hasta que el servidor turístico subsane la infracción o hasta la resolución definitiva en el procedimiento sancionador.

La ejecución material de la clausura será dispuesta por resolución de la Comisaría Municipal y ejecutada por sus Agentes de Control, con el apoyo técnico de la Unidad de Turismo y Patrimonio cuando corresponda

Art. 55.- EJECUCIÓN COACTIVA. - En caso de incumplimiento del pago de sanciones pecuniarias, la Tesorería Municipal iniciará el cobro coactivo conforme al ordenamiento municipal aplicable.

Art. 56.- RECAUDACIÓN Y TÍTULO DE CRÉDITO. - Una vez que la resolución administrativa sancionadora emitida por la Comisaría Municipal quede en firme, constituirá título de crédito para efectos de recaudación. La Tesorería Municipal será responsable de emitir dicho título de crédito, recaudar los valores correspondientes y efectuar su inmediato ingreso en las cuentas institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza. En caso de incumplimiento, la Tesorería procederá al cobro coactivo conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y en la ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora

CAPÍTULO XV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 57.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El inicio y tramitación del procedimiento administrativo sancionador por infracciones a la presente ordenanza se sujetará a lo establecido en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del GAD Municipal de Limón Indanza y al Código Orgánico Administrativo.

La Unidad de Turismo y Patrimonio tendrá a su cargo la función de control técnico y la elaboración de informes de inspección o actas de control, que servirán como base para el inicio del procedimiento.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor (Procuraduría Síndica), en cumplimiento del principio de separación de funciones previsto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

Las denuncias podrán presentarse de manera verbal o escrita por cualquier persona, sin necesidad de patrocinio de abogado, y serán verificadas por la Unidad de Turismo a fin de que puedan constituir insumo para el inicio del procedimiento

Art. 58.- CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA. - La denuncia por presuntas infracciones en materia turística podrá presentarse de manera verbal o escrita, sin necesidad de patrocinio de abogado, y contendrá la siguiente información:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada, en caso de conocerla; de no ser así, se proporcionará a la autoridad la mayor información posible para su identificación.
2. Relato de los hechos denunciados con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
3. Indicios o elementos de convicción que puedan demostrar la comisión de la infracción, tales como testimonios, documentos, fotografías, grabaciones u otros obtenidos sin violación de derechos constitucionales.
4. Datos de identificación del denunciante y un medio de contacto, preferentemente una dirección electrónica para notificaciones.

Cuando la denuncia sea verbal, el servidor público que la reciba deberá reducirla a escrito y

obtener la firma del denunciante y del funcionario receptor.

La recepción de la denuncia corresponde a la Unidad de Turismo y Patrimonio, la cual elaborará el informe técnico y lo remitirá al órgano instructor (Procuraduría Síndica), quien evaluará la pertinencia de iniciar el procedimiento sancionador, conforme a lo establecido en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora y en el Código Orgánico Administrativo

Art. 59.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - En los procedimientos sancionadores en materia turística se garantizará la separación de funciones conforme al artículo 248 del Código Orgánico Administrativo y a la Ordenanza que regula el ejercicio de la

La Unidad de Turismo y Patrimonio tendrá a su cargo únicamente funciones de control técnico, consistentes en:

- a) Receptar denuncias ciudadanas;
- b) Verificar hechos constitutivos de infracción;
- c) Levantar informes técnicos e inspecciones;
- d) Recolectar evidencias y demás elementos de convicción;
- e) Remitir el expediente técnico completo a la Procuraduría Síndica Municipal, como órgano instructor.

La Procuraduría Síndica, como órgano instructor, sustanciará el procedimiento conforme a la Ordenanza de la potestad sancionadora, emitiendo los autos y dictámenes correspondientes.

La Comisaría Municipal, como órgano resolutor, será la encargada de dictar la resolución administrativa motivada que imponga o no una sanción, de conformidad con los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso

La notificación de las resoluciones sancionadoras se realizará por la propia Comisaría Municipal, directamente o mediante sus agentes de control, conforme al Código Orgánico Administrativo.

La Unidad de Turismo y Patrimonio podrá brindar apoyo técnico en el archivo del expediente y seguimiento de la ejecución de las sanciones impuestas, sin ejercer funciones instructoras ni resolutorias

Art. 60.- DEL CONTENIDO DEL AUTO DE INICIO. - El procedimiento sancionador en materia turística se sujetará a lo previsto en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del GAD Municipal de Limón Indanza y en el COA, sin perjuicio de las particularidades señaladas en esta ordenanza

El auto de inicio contendrá, al menos:

1. La identificación de la persona o establecimiento presuntamente responsable de la infracción, o la forma de individualización posible.
2. Una relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento.
3. La referencia a los informes y documentos que sirvan de sustento.
4. La indicación del órgano competente para resolver y la norma que le atribuye dicha competencia.

En el auto de inicio podrán adoptarse las medidas provisionales previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y en la Ordenanza de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las que se ordenen durante la tramitación.

Se informará expresamente al presunto infractor de su derecho a presentar alegaciones, aportar pruebas y formular argumentación final, así como de los plazos para el ejercicio de tales derechos.

El contenido y efectos del auto de inicio se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza que regula la potestad sancionadora y en el Código Orgánico Administrativo, salvo las particularidades previstas en la presente ordenanza.

Art. 61.- PROCEDIMIENTO. - Una vez receptada la denuncia ciudadana o la petición de sanción proveniente de otros órganos municipales, la Unidad de Turismo y Patrimonio elaborará en un plazo máximo de cinco (5) días un informe técnico con las evidencias recabadas, que servirá de base para el inicio del procedimiento

El expediente será remitido a la Procuraduría Síndica, en su calidad de órgano instructor, quien dictará el auto de inicio conforme a la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del GAD Municipal de Limón Indanza y al Código Orgánico Administrativo, otorgando al presunto infractor un plazo de diez (10) días para presentar alegaciones y pruebas de cargo y descargo.

El presunto infractor podrá comparecer por sí mismo o mediante abogado defensor, dejando constancia expresa de su decisión y señalando domicilio o dirección electrónica para notificaciones.

La Procuraduría Síndica sustanciará el procedimiento y emitirá un dictamen acusatorio o absolutorio, según corresponda, que será remitido a la Comisaría Municipal, órgano resolutor competente para dictar la resolución motivada que imponga o no la sanción

El supuesto infractor podrá nombrar un abogado defensor; en caso de que no nombre uno, debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

Una vez receptada las pruebas de cargo y descargo por el infractor, la unidad instructora emite las pruebas y procede emitir la sanciona, el mismo que será trasladado al órgano decisor para finalizar el procedimiento.

Art. 62.- DE LA NOTIFICACIÓN AL PRESUNTO INFRATOR. - La notificación del auto de inicio y demás actos del procedimiento sancionador en materia turística se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del GAD Municipal de Limón Indanza y en el Código Orgánico Administrativo

La notificación se practicará en el siguiente orden de prelación:

1. Personalmente, en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier lugar donde se ubique al presunto infractor.
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se dejarán hasta tres (3) boletas en su domicilio o lugar de trabajo, dejando constancia escrita de la diligencia.
3. Mediante medios electrónicos previamente registrados en el GAD Municipal de Limón Indanza, siempre que quede constancia de la transmisión y recepción, de la fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y de la identidad de remitente y destinatario.
4. En caso de imposibilidad de las formas anteriores, mediante publicación única en un diario de amplia circulación, que contendrá un extracto de la providencia inicial, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo

La Comisaría Municipal será responsable de dejar constancia escrita de la forma en que se practicó la notificación

Art. 63.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO. - Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y en la Ordenanza que regula la potestad sancionadora, el procedimiento sancionador en materia turística podrá concluir anticipadamente en los siguientes casos:

1. Cuando el presunto infractor reconozca su responsabilidad, la Comisaría Municipal dictará resolución motivada imponiendo la sanción que corresponda, con las reducciones previstas en el Código Orgánico Administrativo y en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora.
2. Cuando el presunto infractor subsane o corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente, la Comisaría Municipal podrá aplicar las reducciones o exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.
3. El cumplimiento voluntario de la sanción pecuniaria antes de la resolución definitiva producirá la terminación del procedimiento, sin perjuicio de su anotación en el registro correspondiente.

En todo caso, las reducciones, exenciones y efectos de la terminación anticipada se aplicarán conforme a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora

Art. 64.- DE LA AUDIENCIA. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el procedimiento se sustanciará por escrito, salvo que el presunto infractor solicite expresamente la realización de una audiencia oral.

En caso de ser solicitada, el órgano instructor fijará día y hora para la audiencia dentro del término máximo de diez (10) días posteriores a la solicitud, notificando a las partes.

En dicha audiencia las partes podrán sustentar sus pruebas de cargo y descargo.

De la audiencia se levantará un acta que contendrá un extracto de lo actuado, la cual será firmada por el funcionario competente y las partes presentes.

Si el presunto infractor, habiendo solicitado audiencia, no comparece sin causa justificada, se continuará con el trámite y se resolverá con base en el expediente

Art. 65.- PRUEBA. - La admisión, práctica y valoración de pruebas en el procedimiento sancionador en materia turística se sujetará a lo dispuesto en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora y en el Código Orgánico Administrativo.

El órgano instructor podrá disponer la práctica de pruebas de oficio o a petición de parte, incluyendo inspecciones técnicas, informes especializados o peritajes relacionados con actividades, servicios o establecimientos turísticos.

Las pruebas deberán evaucarse dentro del período de instrucción, garantizando el derecho de defensa del presunto infractor

Art. 66.- LA RESOLUCIÓN. - Una vez concluido el período de prueba, la Comisaría Municipal, en su calidad de órgano resolutor, dictará la resolución administrativa motivada en un plazo máximo de treinta (30) días. La resolución contendrá, al menos:

- a) La determinación de la infracción y todas sus circunstancias relevantes.
- b) La identificación completa del infractor.
- c) La valoración de las pruebas y los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la decisión.
- d) La disposición legal aplicable y la sanción que se impone.
- e) Las medidas cautelares adoptadas, de ser el caso.

La resolución será notificada conforme al Código Orgánico Administrativo, registrada en la Secretaría de la Comisaría Municipal y remitida a la Tesorería Municipal para su ejecución en caso de sanciones pecuniarias.

Art. 67.- RECURSO DE APELACIÓN. - El recurso de apelación contra la resolución sancionadora podrá interponerse por escrito ante la Comisaría Municipal, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La Comisaría Municipal, en el término de tres (3) días, remitirá el expediente completo al Alcalde del cantón Limón Indanza, quien resolverá en segunda y última instancia administrativa, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora.

Art. 68.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOVIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN. - Recibida la apelación, el Alcalde del cantón Limón Indanza resolverá en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde su interposición. La resolución será motivada, definitiva y no admitirá recurso ulterior en sede administrativa, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa que corresponda.

La resolución será notificada al recurrente y registrada en la Secretaría de la Comisaría Municipal, para los efectos de control y archivo previstos en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora.

Art. 69.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador en materia turística caducará en los plazos establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del GAD Municipal de Limón Indanza, contados desde el inicio formal del procedimiento, salvo las interrupciones previstas en la normativa vigente.

La caducidad operará por inactividad de la administración, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que puedan incurrir los servidores públicos conforme a la normativa disciplinaria aplicable.

Art. 70.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. – Las infracciones y sanciones en materia turística prescribirán conforme a lo previsto en los artículos 245 y 246 del Código Orgánico Administrativo y en el artículo 9 de la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del GAD Municipal de Limón Indanza.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se cometió la infracción, o, en el caso de infracciones continuadas, desde el momento en que cesó su comisión. La prescripción se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador debidamente notificado al presunto infractor y se reanudará si el expediente sancionador caducara.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución sancionadora firme.

Art. 71.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez por un mismo hecho cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

La responsabilidad administrativa establecida en esta ordenanza será independiente de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar

Art. 72.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. - El procedimiento administrativo sancionador en materia turística podrá iniciarse y tramitarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología, siempre que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza haya implementado dichos sistemas.

Las actuaciones realizadas por medios electrónicos serán válidas siempre que quede constancia de su transmisión y recepción, de la fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y de la identificación fidedigna del remitente y del destinatario, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora.

CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 73.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades, funciones y atribuciones que correspondan en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Turismo y Patrimonio del GAD Municipal de Limón Indanza, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal de Limón Indanza establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo de la gestión turística en su circunscripción territorial.
2. Del total generado por el GAD Municipal de Limón Indanza en el ejercicio de su facultad de cobro por concepto de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión incluido valores recaudados por concepto de la LUAF.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD metropolitanos y municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

CAPÍTULO XVI DEL COMITÉ CANTONAL DE TURISMO

Art. 74.- COMITÉ CANTONAL DE TURISMO. - Como instancia de participación ciudadana, de articulación interinstitucional y de gestión del destino turístico cantonal, se conformará el Comité Cantonal de Turismo de Limón Indanza. Este comité estará vinculado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza y actuará como órgano consultivo, propositivo y de apoyo a la gestión técnica del desarrollo turístico del cantón. Su objetivo principal será coordinar, impulsar y vigilar la implementación de las políticas, programas y proyectos turísticos definidos en el Plan de Desarrollo Turístico Cantonal.

El Comité se conforma en el marco del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 54 literal g) del COOTAD como mecanismo de participación ciudadana, coordinación institucional y gestión turística cantonal.

Art. 75.- INTEGRACIÓN. – El Comité Cantonal de Turismo estará integrado por:

- Alcalde(sa) del cantón (quien lo preside).
- Un concejal delegado del Concejo Municipal.
- El responsable técnico del área de turismo del GAD Municipal.
- Un representante por cada GAD Parroquial Rural.
- Un representante por cada categoría de servicios turísticos registrados:
 - Alimentos y bebidas
 - Alojamiento
 - Transporte turístico
 - Operadores y agencias
 - Centros de turismo comunitario
 - Organizadores de eventos.
- Un representante de la academia local o provincial vinculada al turismo.
- Un representante de organizaciones culturales o patrimoniales.
- Un representante de asociaciones de turismo comunitario o economía popular.

Los representantes institucionales permanecerán en el Comité mientras ejerzan su cargo en la entidad correspondiente.

Los representantes del sector turístico, comunitario, académico y cultural durarán en funciones hasta la actualización del Plan Cantonal de Desarrollo Turístico.

Los representantes del sector privado y comunitario serán seleccionados por sus asociaciones o gremios legalmente constituidos mediante convocatoria pública facilitada por el GAD Municipal. El Comité podrá convocar de forma excepcional a otros actores relevantes según la temática a tratar, sin que esto implique derechos permanentes de participación ni voto.

La participación en el Comité no generará relación laboral ni remuneración alguna.

Art. 76.- FUNCIONES DEL COMITÉ CANTONAL DE TURISMO. - El comité tendrá las siguientes funciones:

- Fortalecer y respaldar la gestión turística ejecutada por el GAD Municipal.
- Participar activamente en la construcción y actualización del Plan de Desarrollo Turístico Cantonal.
- Gestionar ante entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, el financiamiento de proyectos turísticos.
- Presentar propuestas normativas, técnicas o estratégicas para el fortalecimiento del sector.
- Monitorear y evaluar el cumplimiento de la planificación cantonal en materia de turismo.
- Promover el desarrollo sostenible e inclusivo del turismo en el cantón.
- Impulsar campañas de concienciación ciudadana sobre turismo responsable.
- Apoyar la organización de ferias, festivales y eventos de promoción turística.
- Coordinar acciones con el GAD Provincial y la Autoridad Nacional de Turismo.
- Fomentar el uso de estadísticas, inventarios y sistemas de información turística local.
- Articular el Plan de Desarrollo Turístico Cantonal con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y las políticas nacionales de turismo.
- Las decisiones y recomendaciones del Comité serán de carácter consultivo y no vinculante.
- Las decisiones y recomendaciones del Comité serán de carácter consultivo y no vinculante, sin que constituyan resoluciones administrativas ni atribuyan competencias propias de los órganos del GAD Municipal. Únicamente tendrán efectos vinculantes cuando sean adoptadas por el Concejo Municipal mediante ordenanza o resolución expresa.

Art. 77.- FUNCIONAMIENTO. – El Comité será presidido por el/la alcalde/sa del cantón y la secretaría técnica estará a cargo del responsable de la Unidad de Turismo y Patrimonio o quien haga sus veces.

El quórum para las sesiones será la mitad más uno de sus miembros. De no alcanzarse en la hora prevista, se esperará una hora adicional, y se instalará con los presentes. Las resoluciones y acuerdos deberán ser registrados en actas firmadas por los asistentes.

El Comité podrá sesionar de forma presencial o virtual, según las condiciones técnicas y logísticas disponibles.

Art. 78.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - El Comité sesionará ordinariamente al menos una vez por cuatrimestre, y extraordinariamente cuando:

- Lo convoque el presidente del comité
- Lo soliciten al menos cinco de sus miembros

Las convocatorias serán emitidas por escrito con cinco días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y con al menos 24 horas para las extraordinarias.

Las sesiones podrán cancelarse solo si no existiesen temas a tratar, debiendo notificarse con al menos 24 horas de anticipación.

Art. 79.- ACTAS DE APROBACIÓN. - El secretario/a del Comité levantará actas de cada sesión, incluyendo acuerdos, compromisos y votaciones. Estas deberán ser firmadas por los asistentes al final de cada reunión. Las actas serán archivadas físicamente y en formato digital por la Unidad de Turismo y Patrimonio.

Art. 80.- MESAS TÉCNICAS TEMÁTICAS. - El Comité podrá conformar Mesas Técnicas Temáticas de manera temporal o permanente, de acuerdo a las necesidades específicas de gestión del turismo cantonal.

Estas mesas podrán abordar temas como:

- Infraestructura turística
- Promoción y marketing
- Turismo comunitario
- Calidad y regulación
- Información y estadísticas
- Sostenibilidad y accesibilidad

Las mesas estarán integradas por miembros del Comité y otros actores especializados, previa convocatoria del presidente del Comité.

Las mesas técnicas tendrán carácter consultivo. Sus informes o recomendaciones serán conocidos por el Comité y podrán ser considerados por la Unidad de Turismo para su incorporación en la planificación o ejecución operativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Limón Indanza garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción

territorial, incluyendo principalmente a las personas naturales y jurídicas con registro de turismo y la LUAF vigente.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de Limón Indanza podrá coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las acciones que promueven el desarrollo de la actividad turística.

TERCERA. - Para la obtención o renovación del permiso de funcionamiento de bares, discotecas, centros de diversión nocturna y demás establecimientos turísticos o comerciales que generen emisiones acústicas o musicales, será obligatorio presentar un Certificado de Insonorización.

Este documento deberá ser emitido por la Dirección de Ambiente y Fomento del GAD Municipal de Limón Indanza o, en su defecto, por una institución autorizada conforme a la normativa ambiental vigente.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios para el desarrollo de la actividad turística.

QUINTA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, incluyendo aquellos en inmuebles habitacionales, tendrán un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente ordenanza para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el contexto de viajes y turismo, y entregarlo al GAD Municipal, de conformidad con lo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo.

SEGUNDA. - Los guías de turismo que cuenten con la credencial vigente emitida por la Autoridad Nacional de Turismo podrán continuar ejerciendo su actividad sin contar con el Registro de Turismo, hasta que se habilite su emisión en el sistema informático institucional correspondiente.

Una vez habilitado el registro, los guías domiciliados en el cantón Limón Indanza deberán tramitar la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente la ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL, LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1645 de fecha 16 de agosto de 2021; así como toda otra normativa o resolución que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.



Ing. Diana Tacuri Vera
ALCALDESA DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA (S)



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre del 2025 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre del 2025.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 20 de noviembre del 2025. Lo Certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad en dos ejemplares originales la Ordenanza que Regula, Planifica, Controla y Gestiona las Facultades y Atribuciones para el Desarrollo de las Actividades Turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza; que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre del 2025 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre del 2025; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Leónidas Plaza Gutiérrez, 20 de noviembre del 2025. Lo Certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.

- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 21 de noviembre del 2025, a las 11h00. Encontrándose dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIÓN la Ordenanza que Regula, Planifica, Controla y Gestiona las Facultades y Atribuciones para el Desarrollo de las Actividades Turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza; para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Diana Tacuri Vera
ALCALDESA DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA (S)

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, la Ing. Diana Tacuri Vera, Alcaldesa del cantón Limón Indanza subrogante, en la fecha y hora señalada. Lo certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)



No. 0077-2025

**ORDENANZA REFORMATORIA QUE DETERMINA LA RUTA PARA LA REALIZACIÓN
DE PREGONES, DESFILES, PROCESIONES, EVENTOS DEPORTIVOS Y OTROS EN
EL CANTÓN LOJA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “ORDENANZA QUE DETERMINA LA RUTA PARA LA REALIZACIÓN DE PREGONES Y DESFILES EN LA CIUDAD DE LOJA”, es un cuerpo normativo que fue inicialmente aprobado con fecha 09 octubre 2007, por el cabildo lojano en funciones en aquel momento, tomando en consideración el pedido de algunos sectores de la ciudadanía, de que la municipalidad regule adecuadamente el uso de la vía pública, fomentando el orden y el civismo en nuestros ciudadanos.

El referido cuerpo normativo ha sufrido con el paso del tiempo y de las administraciones algunas modificaciones, es así que mediante Ordenanza Nro. 004-2011, se ejecuta la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA RUTA PARA LA REALIZACION DE PREGONES Y DESFILES EN LA CIUDAD DE LOJA”, con fecha 26 enero de 2011, teniendo como base para aquella reforma el cumplimiento parcial de la ciudadanía a la ordenanza original.

Ante dicha reforma, el cabildo en funciones para el año 2014, con fecha 29 octubre 2014, mediante Ordenanza Nro. 012-2014, se ejecuta la “REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA RUTA PARA LA REALIZACION DE PREGONES Y DESFILES EN LA CIUDAD DE LOJA”, modificando dicho cuerpo normativo nuevamente la reforma de la ordenanza aprobada tres años atrás, bajo la premisa de perennizar la tradición de las fiestas cívicas del cantón Loja.

Finalmente, con fecha 07 noviembre 2019, mediante Ordenanza Nro. 006-2019, se ejecuta la “REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA RUTA PARA LA REALIZACION DE PREGONES Y DESFILES EN LA CIUDAD DE LOJA”, fundamentándose para aquella reforma, la garantía de movilidad de las personas y el dinamizar la economía de otros sectores de la Ciudad.

La creación de reformas parciales ha generado que no se cuente con un cuerpo normativo claro y entendible para toda la comunidad Lojana, inobservando la técnica legislativa en la elaboración de dichas reformas, puesto que la creación de una norma tiene su origen en una demanda social en el que se interrelacionan dos funciones básicas, como es la política y la técnica.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1, 2 y 7, establece que los gobiernos municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas sin prejuicio de lo que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios, públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales q) y s), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal:

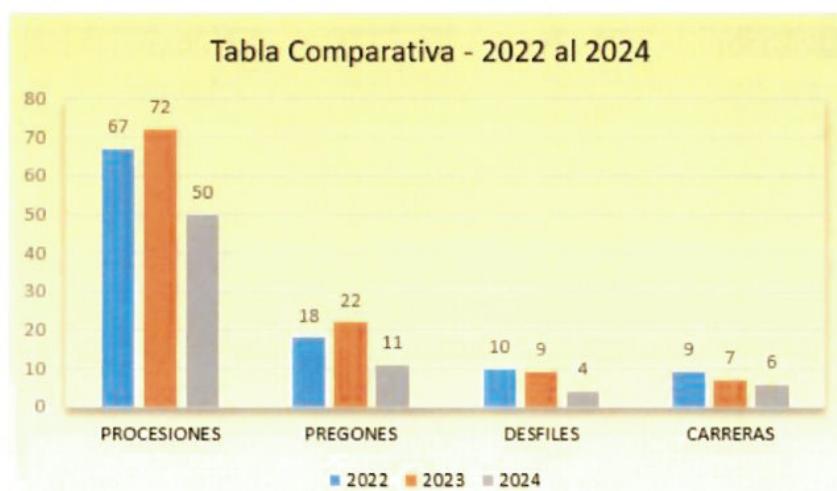
- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
- s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal f), determina que es una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal:

- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 379 de la Ordenanza 038-2021 de Aprobación de los Planes: de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) Urbano y Rural, señala “Las concesiones, permisos, regalías, cánones de arrendamiento, y demás derechos se cobrará tomando como base para su aplicación y cálculo el dólar americano y serán fijados por la Comisaría Municipal de Ornato. Para el caso de las multas, éstas se cobrarán en dólares americanos”.

Que, según el levantamiento de data realizado por la Unidad de Control Operativo de Tránsito, desde el año 2022 hasta el primer semestre de 2024, se han desarrollado un total de 285 eventos de carácter religioso, culturales, cívicos, festividades institucionales y otros, reflejando una tendencia creciente en la realización de este tipo de eventos por parte de la ciudadanía.



Fuente: Oficina archivo de operaciones (Año 2022, 2023, 1º semestre 2024)

Que, año tras año se efectúa una edición más del Festival internacional de artes vivas el cual inicia con el respectivo pregón, evento que permite desarrollar el Turismo y exponer a Loja al mundo como la capital cultural del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, 55 literal a); 57 literal a) del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD);

EXPIDE:

La siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA QUE DETERMINA LA RUTA PARA LA REALIZACIÓN
DE PREGONES, DESFILES, PROCESIONES, EVENTOS DEPORTIVOS Y OTROS EN
EL CANTÓN LOJA**

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto regular y controlar el uso de las vías y espacio público para el desarrollo de desfiles, pregones, procesiones, competencias atléticas y más actividades similares, que se ejecuten dentro del área consolidada de la capital cantonal y de sus parroquias rurales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza será de cumplimiento obligatorio y rige para todo el territorio del cantón Loja.

Artículo 3.- Cumplimiento y Ejecución. - Será competencia de la administración a través de sus respectivos departamentos, el cumplimiento y ejecución de las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Institucionalización de Desfiles, pregones y otros. - Los desfiles y eventos expuestos a continuación quedan institucionalizados. La fecha de realización se corresponderá al día mismo de la celebración y sus recorridos responderán a la propuesta o pedido de sus organizadores, respetándose las rutas establecidas en la presente ordenanza. Si por eventos de fuerza mayor no es posible efectuar el desfile o evento el día mismo de su celebración, bastará a la máxima autoridad del ejecutivo hacerlo conocer motivadamente al cabildo, sin que para ello se requiera contar con su autorización.

POR SU ANTECEDENTE HISTÓRICO Y VALOR CÍVICO

- a) Desfile del 18 de Septiembre.- Día de la Provincia o Día del Federalismo.
- b) 17 de noviembre.- Desfile cívico estudiantil por la Independencia de Loja.
- c) 18 de noviembre.- Parada Militar y Desfile cívico: Entidades de Seguridad del Estado, Entidades de Seguridad Complementaria y Servidores Públicos.
- d) 8 de diciembre.- Desfile cívico estudiantil por la Fundación de Loja.
- e) En parroquias: Desfiles de aniversario por la instauración de la vida política de cada parroquia rural.

POR SU ALTO SIGNIFICADO E IMPACTO SOCIAL

- a) Desfile del 08 de marzo.- Día mundial de la Mujer
- b) Desfile del 25 de marzo.- Día mundial contra la violencia de género
- c) Desfile del Primero de Mayo.- Día Mundial del Trabajador.
- d) Desfile del 28 de junio.- Día mundial del orgullo LGTBI

POR SU VALOR PATRIMONIAL E IDENTIDAD COMUNITARIA

- a) 19 y 20 de enero.- Procesión de San Sebastián, Patrono Jurado de Loja.
- b) 20 de agosto.- Peregrinación e ingreso de la Imagen de la Virgen de El Cisne a la ciudad de Loja
- c) 08 de septiembre.- Procesión de la imagen de la Virgen de El Cisne por las calles de la ciudad.
- d) 01 de noviembre.- Peregrinación de despedida a la imagen de la Virgen de El Cisne en su retorno a su santuario.
- e) Procesión del Viernes Santo.- Parroquia El Valle y otras procesiones de orden similar.

Artículo 5.- Desfiles, pregones y otros eventos no institucionalizados.

a) Pregones o Desfiles de Barrios, Desfiles por festejos de aniversario de Unidades Educativas, Gremios y afines, procesiones religiosas, celebraciones de conquistas sociales o marchas alusivas a estas.- Todos estos eventos se podrán, realizar en las rutas periféricas dispuestas en la presente ordenanza. De solicitarse permiso y autorización para realizarse en las rutas establecidas en el centro de la ciudad, solo se autorizarán si se efectúan los fines de semana o el recorrido de las mismas no sea mayor a cinco cuadras.

b) De los Eventos Deportivos.- Los eventos deportivos como competencias ciclísticas y carreras atléticas, se las realizará únicamente en las rutas y horarios establecidos para el efecto por la Jefatura de Deportes y Recreación del GADM de Loja, quien en un término de 15 días de aprobada la presente ordenanza, presentará al Cabildo las rutas de competencia y los horarios de realización. Estas competencias solo se realizarán los fines de semana y no comprometerán vías cercanas a mercados y unidades de salud. Las competencias de motociclismo y automovilismo quedan prohibidas en la vía pública dentro del área consolidada de la ciudad y podrán realizarse en los espacios y rutas dispuestas por la Jefatura de Deportes y Recreación, con el aval y plan de contingencia aprobado por todas las entidades de seguridad ciudadana.

c) Las marchas políticas y de lucha o reclamo social podrán efectuarse teniendo como punto de partida la plaza de San Sebastián y culminando en la plaza Central o viceversa, o, iniciando en la plaza Simón Bolívar culminar en la plaza de San Sebastián, en un horario de 09h00 a 12h00 y de 14h00 a 17h00. Previo acuerdo o pago por limpieza de las vías ocupadas.

d) Las caravanas motorizadas solo podrán recorrer ejes viales fuera del área de regeneración urbana sin invadir rutas del sistema integrado de transporte urbano SITU y con respeto a la ordenanza de control de emisiones sonoras contaminantes.

Artículo 6.- Del Aseo de Calles. - Las instituciones que sean autorizadas para realizar los desfiles no institucionalizados o eventos deportivos que constan en esta ordenanza, se encargarán, en coordinación con el personal municipal de Higiene del aseo de las calles una vez culminado el evento, de no llegarse a acuerdos de trabajo se realizará un pago equivalente al 20% de un salario básico unificado, que permita la contratación de personal extra para la limpieza de las rutas autorizadas.

Artículo 7.- Rutas y/o Circuitos. - Las rutas establecidas para los eventos antes señalados que no han sido normadas serán las siguientes:

Centro de la ciudad:

- 1) Desde la avenida Eduardo Kingman, frente al cuartel "Cabo Minacho", bajando por la calle Simón Bolívar hasta el parque San Francisco.
- 2) Desde la denominada Puerta de Entrada a la Ciudad, subiendo por la calle 18 de Noviembre hasta la calle Cristóbal Colón y por esta hasta la Plaza Central "La Catedral". O seguir por la 18 de Noviembre hasta la calle Alonso de Mercadillo, girando en esta hasta la plaza de San Sebastián.
- 3) Desde la ciudadela Zamora subiendo por la 24 de Mayo y girando en la calle José Antonio Eguiguren hasta la Plaza Central "La Catedral".

Norte de la ciudad:

Desde la plazoleta frente al ingreso al Complejo Ferial "Simón Bolívar" por la avenida Salvador Bustamante Celi, hasta la calle Benjamín Carrión, frente al ingreso del Colegio Militar "Lauro Guerrero".

Sur de la ciudad:

Desde el redondel del monumento a "Benjamín Carrión", sector la Tebaida, hasta el redondel a "Pio Jaramillo Alvarado", de la Universidad Nacional de Loja UNL, utilizando una sola vía de la avenida "Pio Jaramillo Alvarado".

En el caso de desfiles o eventos deportivos o culturales no institucionalizados organizados por el Municipio de Loja, queda a consideración de la autoridad ejecutiva la ruta y horarios a establecerse y en el caso de parroquias queda a consideración del responsable de la Junta Parroquial, garantizándose siempre la libre circulación, limpieza de la urbe y la seguridad ciudadana.

Los eventos de ocupación de la vía pública, horarios y tiempos de permanencia, por la naturaleza propia del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja, estarán a cargo de la administración municipal y no se sujetarán a lo establecido en la presente ordenanza, el derecho a la libre circulación, limpieza y seguridad serán responsabilidad directa del ejecutivo cantonal.

Artículo 8: Del Trámite y Requisitos para Permisos.- Para el desarrollo de los eventos determinados en la presente ordenanza, previa a la autorización emitida por la Comisaría Municipal de Ornato, las instituciones o personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Oficio dirigido a la máxima autoridad del GAD Municipal señalando la razón del pedido, ruta que se va a utilizar y horario de uso. Así como una breve y clara descripción del contenido del evento. b) Informe de factibilidad, emitido por la Unidad de Control Operativo de Tránsito. c) Plan de Contingencia aprobado para evento público. d) Pago de contribución por uso de la vía pública, carta o acuerdo de compromiso entre la Dirección de Higiene y el solicitante para el aseo de calles post evento, de no existir acuerdo o pago de compensación establecida para limpieza de la vía pública. El trámite será solicitado con una antelación de al menos cinco días laborables y la respuesta municipal no tardará, de cumplirse con todos los requisitos, en 3 días.

Artículo 09: Sanciones.- La inobservancia e incumplimiento de las disposiciones constantes en la presente ordenanza, serán sancionadas por parte de la Comisaría Municipal de Ornato de la siguiente manera:

Sanción Leve: En caso de daños al ornato de la ciudad por parte de los organizadores comprobado éste a través de prueba documental, se sancionará con un 50% de un salario básico unificado más el resarcimiento del daño ocasionado.

Sanción Grave: En caso de desfiles efectuados sin permiso municipal.- Suspensión del desfile o evento en desarrollo. De tratarse de institución pública o privada identificada, multa equivalente al 50% de un salario básico unificado al representante legal de la misma.

Sanción muy grave: En caso de reincidencia por cualquiera de las dos sanciones previas se sancionará con una multa equivalente a una remuneración básica del trabajador en general al representante legal de la institución pública o privada actora y la suspensión en los próximos 3 años de eventos normados por esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Unidad de Transporte se encargará de ejecutar un plan de movilidad el mismo que permitirá el flujo de vehículos en la ciudad y será el departamento de comunicación el encargado de su difusión con mínimo 48 horas antes del desfile.

SEGUNDA. - Las instituciones que soliciten el espacio público, cancelarán un costo del 10% de un SBU para la ejecución del plan de movilidad.

TERCERA. - Cualquier institución pública - privada que esté celebrando su aniversario o Fiesta Patronal, podrá promocionar su programación adhiriéndose al martes cívico, el mismo que ejecutará la Municipalidad desde las 07H00, todos los martes de cada mes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Dirección de Comunicación, luego de aprobada la presente ordenanza realizará una amplia difusión de la misma a fin de poner en conocimiento de la comunidad Lojana su contenido. Así mismo, remitirá copia certificada del documento a la Dirección Provincial de Educación para su difusión en los centros educativos del cantón, Universidades locales e Institutos tecnológicos, y, Curia Episcopal, para su conocimiento y cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Derógese la:

- a) "Ordenanza que Determina la Ruta para la realización de pregones y Desfiles en la ciudad de Loja";

- b) Ordenanza N° 004-2011, "Reforma a la Ordenanza que Determina la Ruta para la realización de pregones y Desfiles en la ciudad de Loja";
- c) Ordenanza N° 012-2014, "Reforma al artículo 4 de la Ordenanza que Determina la Ruta para la realización de pregones y Desfiles en la ciudad de Loja".
- d) Ordenanza N° 006-2019, "Reforma al artículo 4 de la Ordenanza que Determina la Ruta para la realización de pregones y Desfiles en la ciudad de Loja".
- e) Y todo cuerpo normativo municipal que se contraponga con la presente ordenanza o que norme pregones, desfiles o eventos deportivos como competencias ciclísticas, automovilísticas y carreras atléticas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el salón de sesiones del Concejo Municipal del cantón Loja, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



RAZÓN.- Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE DETERMINA LA RUTA PARA LA REALIZACIÓN DE PREGONES, DESFILES, PROCESIONES, EVENTOS DEPORTIVOS Y OTROS EN EL CANTÓN LOJA, No. 0077-2025**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria del veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro; segundo debate en sesión extraordinaria del 15 de marzo del dos mil veinticinco y el texto final en sesión extraordinaria del diez de noviembre del dos mil veinticinco, de conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada a la señora alcaldesa Mgtr. Diana Guayanay Llanes para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo

establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.


Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL


MGTR. DIANA GUAYANAY LLANES, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE DETERMINA LA RUTA PARA LA REALIZACIÓN DE PREGONES, DESFILES, PROCESIONES, EVENTOS DEPORTIVOS Y OTROS EN EL CANTÓN LOJA, No. 0077-2025**, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional www.municipiodeloja.gob.ec y del Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.


Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA


Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Mgtr. Diana Guayanay Llanes, Alcaldesa del Cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE DETERMINA LA RUTA PARA LA REALIZACIÓN DE PREGONES, DESFILES, PROCESIONES, EVENTOS DEPORTIVOS Y OTROS EN EL CANTÓN LOJA, No. 0077-2025**.- Loja, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- **LO CERTIFICO.**


Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL


**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución reconoce atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad;

Que, los artículos 36, 37, 47 y 50 de la Constitución garantizan a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad la atención prioritaria, la inclusión social y económica, así como exenciones tributarias, y reconocen a las personas con enfermedades catastróficas el derecho a atención especializada y gratuita en todos los niveles;

Que, los artículos 238, 240 y 264 de la Constitución reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y les otorgan facultad legislativa en el ámbito de sus competencias, entre ellas la de crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los artículos 300 y 301 de la Constitución establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y que únicamente mediante acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o exonerar tributos;

Que, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores el 28 de enero de 2019, la cual obliga a los Estados parte a adoptar medidas para garantizar un trato digno y preferente a este grupo poblacional;

Que, el artículo 1 del Código Tributario señala: “(...)"Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone que solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos, y sus artículos 35 y 36 regulan los alcances y limitaciones de las exenciones tributarias;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en sus artículos 13 y 14, reconoce la exoneración de impuestos fiscales y municipales a favor de este grupo, bajo parámetros de ingresos y patrimonio;

Que, los artículos 5, 7, 55, 57 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconocen la autonomía política de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, su facultad normativa para dictar ordenanzas, así como su potestad tributaria para crear, modificar, exonerar o suprimir contribuciones especiales de mejoras;

Que, los artículos 494 a 497 del COOTAD regulan el catastro de predios y el avalúo catastral, determinando que este constituye la base imponible de los tributos municipales y de las contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 569 del COOTAD establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de obras públicas municipales, y faculta a los concejos municipales a disminuir o exonerar este tributo en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Y desde el artículo 570 hasta el 593 ÍBIDEM regula todo lo atinente a Contribuciones Especiales de Mejoras

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece la simplificación de trámites y prohíbe exigir documentos que reposen en bases de datos de entidades públicas, disposición que debe aplicarse en beneficio de los solicitantes de exoneraciones o reducciones;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa expide la siguiente:

ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA ADULTOS MAYORES Y DEMÁS GRUPOS VULNERABLES EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de disminución y exoneración en el pago de la Contribución Especial de Mejoras (CEM) a favor de personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como hogares en situación de pobreza multidimensional o doble vulnerabilidad. Estos beneficios se aplicarán en

consideración de la condición social y económica de los contribuyentes, con el fin de garantizar equidad y justicia tributaria, conforme a los principios constitucionales y legales vigentes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza se aplicará en todo el territorio del cantón Santa Rosa, tanto en la zona urbana como en la rural, respecto de la disminución y exoneración del pago de la Contribución Especial de Mejoras (CEM).

Art. 3.- Personas beneficiarias. - Serán beneficiarias de la presente ordenanza las siguientes:

- a) Personas adultas mayores;
- b) Personas con discapacidad;
- c) Personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad;

Los beneficios previstos en esta ordenanza se aplicarán únicamente a quienes cumplan los parámetros y requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Art. 4. - Glosario de términos. - Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) Avalúo catastral: Valoración técnica y oficial de un predio, urbano o rural, determinada por el GAD Municipal conforme a los artículos 495 y 496 del COOTAD, utilizada como base para el cálculo de tributos y contribuciones especiales.
- b) Contribución Especial de Mejoras (CEM): Tributo municipal que grava el beneficio real o presuntivo que reciben los predios por la ejecución de obras públicas que incrementan su valor, de acuerdo con el artículo 569 del COOTAD.
- c) Disminución: Reducción porcentual del monto total de la CEM, aplicable a contribuyentes que cumplan los requisitos previstos en la presente ordenanza.
- d) Exoneración: Liberación total del pago de la CEM, concedida a personas que acrediten condiciones de vulnerabilidad reconocidas en la normativa vigente.
- e) Personas adultas mayores: Aquellas que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, conforme al artículo 36 de la Constitución de la República.
- f) Personas con discapacidad: Personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales permanentes que, al interactuar con barreras actitudinales o del entorno, limitan su participación plena y efectiva en la sociedad, de acuerdo con la Ley Orgánica de Discapacidades.
- g) Enfermedades catastróficas o de alta complejidad: Patologías crónicas, degenerativas o de alto costo, reconocidas por el Ministerio de Salud Pública, que requieren tratamientos prolongados, especializados o de tecnología avanzada.

- h) Salario Básico Unificado (SBU): Remuneración mínima mensual fijada por el Estado ecuatoriano, utilizada como referencia para el cálculo de obligaciones económicas y tributarias.
- i) Condición socioeconómica: Situación social y financiera de una persona o familia, determinada por factores objetivos como ingresos, patrimonio, educación, ocupación y acceso a servicios.
- j) Predio: Lote de terreno urbano o rural, con o sin construcciones, inscrito en el catastro municipal, que constituye una unidad inmobiliaria.
- k) Situación en la que un hogar presenta carencias simultáneas en diferentes aspectos básicos del bienestar, tales como educación, salud, vivienda, empleo, seguridad social y acceso a servicios públicos. En el Ecuador, se considera que un hogar está en pobreza multidimensional cuando registra privaciones en al menos el veinticinco por ciento (25%) de los indicadores oficiales establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y el Ministerio de Desarrollo Humano.
- l) Personas en situación de doble vulnerabilidad: Aquellas que reúnen dos o más condiciones de vulnerabilidad previstas en esta ordenanza, tales como ser adulto mayor, persona con discapacidad, persona con enfermedad catastrófica o estar en pobreza multidimensional, y que requieren un tratamiento prioritario en la aplicación de los beneficios de disminución o exoneración de la CEM.

CAPÍTULO II PARÁMETROS Y RANGOS PARA LA DISMINUCIÓN O EXONERACIÓN

Art. 5. Parámetros. - Se consideran los siguientes parámetros para acogerse a la disminución o exoneración del pago de las CEM.

- a) Ser propietario/a de un solo predio, urbano o rural, que cumpla con una de las siguientes condiciones:
1. Estar destinado exclusivamente a vivienda en la que resida el beneficiario; o,
 2. Solar vacío, siempre que constituya su único bien inmueble.
- b) Acreditar la titularidad del predio por un período mínimo de cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud, salvo en los casos de herencia o adjudicación en programas de vivienda social, en los cuales bastará demostrar la titularidad actual.
- c) Cumplir con los rangos y parámetros técnicos establecidos en los artículos siguientes de esta Ordenanza.

Art. 6. - Rangos para la disminución del pago de la CEM. - La disminución del pago por concepto de Contribución Especial de Mejoras para las personas beneficiarias se sujetará a los siguientes rangos:

| AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO | PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN | CONDICIONES |
|---|---------------------------|--|
| Hasta 25 SBU | 50% | Predio único, uso vivienda, ≥ 5 años propiedad (con excepciones del Art. 5) |
| >25 y \leq50 SBU | 30% | Predio único, uso vivienda, ≥ 5 años propiedad (con excepciones del Art. 5) |
| >50 y \leq75 SBU | 20% | Predio único, uso vivienda, ≥ 5 años propiedad (con excepciones del Art. 5) |

No procederán beneficios de disminución o exoneración para predios cuyo avalúo catastral supere los 100 SBU.

Los porcentajes establecidos se aplicarán sobre el costo prorratoeado correspondiente al predio beneficiario, considerando los valores por estudios, fiscalización, dirección técnica y financiamiento de la obra.

Art. 7.- Doble vulnerabilidad y beneficios aplicables. -Se considerará en situación de doble vulnerabilidad a las personas que acumulen dos o más de las condiciones previstas en la presente ordenanza: ser persona adulta mayor, persona con discapacidad o persona con enfermedad catastrófica.

La disminución del pago por concepto de Contribución Especial de Mejoras para las personas en situación de doble vulnerabilidad se sujetará a los siguientes rangos:

| AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO | PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN | CONDICIONES |
|---|---------------------------|--|
| Hasta 25 SBU | 60% | Predio único, uso vivienda, ≥ 5 años propiedad (con excepciones del Art. 5) |
| >25 y \leq50 SBU | 40% | Predio único, uso vivienda, ≥ 5 años propiedad (con excepciones del Art. 5) |
| >50 y \leq75 SBU | 25% | Predio único, uso vivienda, ≥ 5 años propiedad (con excepciones del Art. 5) |

Art. 8. – Condición para la exoneración del pago de la CEM. - Tendrán derecho a la exoneración total del pago de la Contribución Especial de Mejoras (CEM) aquellas personas que acrediten su situación de pobreza multidimensional o vulnerabilidad socioeconómica, mediante informe emitido por la Dirección de Gestión Social del GAD Municipal. Siempre y cuando se cumpla con los parámetros establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS DISMINUCIONES Y EXONERACIONES

Art. 9.- El proceso para acceder a la disminución o exoneración será el siguiente:

- Adquirir una especie valorada

- b. Redactar la solicitud conforme al formato establecido
- c. Llenar el formulario que será entregado en archivo del GAD Municipal.
- d. Entregar la solicitud, el formulario y la documentación habilitante en archivo del GAD Municipal.

Art. 10- Documentos habilitantes de la solicitud. – Para acceder a la disminución o exoneración en el pago de la Contribución Especial de Mejoras, el ciudadano/usuario deberá presentar la solicitud cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada, dirigida a la máxima autoridad del GAD Municipal.
- b) Formulario oficial.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- d) En caso de persona con discapacidad: copia del documento oficial (cédula de ciudadanía) que acredite tal condición o carnet de discapacidad.
- e) En caso de persona con enfermedad catastrófica o de alta complejidad: certificado médico actualizado, emitido por una casa de salud pública o privada debidamente acreditada (Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o SOLCA.).

Aquellos contribuyentes que pretendan obtener beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán la Contribución Especial de Mejoras, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE BENEFICIOS

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa deberá, en cada periodo de cobro de los impuestos prediales, socializar la respectiva información sobre el proceso de disminución o exoneración al que puede acceder.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los beneficios de disminución o exoneración se aplicarán únicamente a partir del ejercicio fiscal del año 2026 en adelante. En ningún caso los valores generados con anterioridad podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta ordenanza.

SEGUNDA: La presente Ordenanza por ser de naturaleza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, al tenor del artículo 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 60 días el GAD Municipal del Cantón Santa Rosa establecerá todos los mecanismos adecuados para la implementación de los beneficios fiscales y tributarios.

SEGUNDA. - Las solicitudes para la disminución o exoneración de la Contribución Especial de Mejoras podrán presentarse a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Se deroga el artículo 42 de "La Reforma a la Reforma a la Ordenanza General Normativa Para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, República del Ecuador"

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los veintiún días del mes noviembre del año dos mil veinticinco.



Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la "**ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA ADULTOS MAYORES Y DEMÁS GRUPOS VULNERABLES EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**", en las Sesiones Ordinarias del seis (06) de noviembre del año dos mil veinticinco y del trece (13) de noviembre del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente. //



Santa Rosa, 21 de noviembre del 2025.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA ADULTOS MAYORES Y DEMÁS GRUPOS VULNERABLES EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 21 de noviembre del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA ADULTOS MAYORES Y DEMÁS GRUPOS VULNERABLES EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.



Santa Rosa, 21 de noviembre del 2025.

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA ADULTOS MAYORES Y DEMÁS GRUPOS VULNERABLES EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs., alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veintiún días del mes noviembre del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 21 de noviembre del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome C., Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**. - Siento razón que la **ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA ADULTOS MAYORES Y DEMÁS GRUPOS VULNERABLES EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en el Dominio Web del GADM, a los veintiún días del mes noviembre del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 21 de noviembre del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.